

VSC-PARP-049-2020

ESTADO No. PARP-049-2020

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **24 de diciembre de 2020**:

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	0002-52	HENRY FRANCISCO WOODCOCK DELGADO	27 de noviembre de 2020	457	APROBAR 1. APROBAR al titular minero de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION No. 0002-52 las regalías del IV de 2017; IV trimestre de 2019; y I y II de 2020; toda vez que se encuentran correctamente liquidadas y con su respectivo recibo de pago. de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 313 del 16 de julio de 2020 y Concepto Técnico PARP No. 391 del 15 de octubre de 2020. REQUERIMIENTOS 1. ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0002-52, teniendo en cuenta que de conformidad con el Concepto Técnico PARP No. 313 del 16 de julio de 2020 y Concepto Técnico PARP No. 391 del 15 de octubre de 2020, se evidencia que el titulo minero se encuentra realizando trabajos extractivos y no cuenta con Programa de Trabajo e Inversiones PTI actualizado y aprobado por la autoridad minera. La medida solo será levantará cuando acate el requerimiento correspondiente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 313 del 16 de julio de 2020 y Concepto Técnico PARP No. 391 del 15 de octubre de 2020. 2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0002-52, con base en lo establecido en el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por “ no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales”, para que presente informe donde

					explique y justifique los motivos por los cuales adelantó trabajos de explotación si era claro que el Programa de Trabajos e Inversiones PTI estuvo vigente solo hasta 04 de mayo de 2019 y se encontraba sujeto a presentación de actualización del mismo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 313 del 16 de julio de 2020 y Concepto Técnico PARP No. 391 del 15 de octubre de 2020. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0002-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Minero semestral y anual de 2010, Formatos Básicos Mineros Anuales de 2011, 2012 y 2014; y Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2019, con sus correspondientes planos anexos, lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.21 del Concepto Técnico PARP No. 391 del 15 de octubre de 2020. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los FBM anteriores al FBM anual de 2019 deberán allegarse a través de la plataforma tecnológica actual SI Minero o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 4. REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0002-52, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código" para que: 1) Realice la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres al II, III y IV trimestre De 2010; 2) Realice el Pago de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$664) por las Regalías correspondientes al III Trimestre de 2011 más los intereses generados desde el 27 de diciembre de 2011; 3) Realice el Pago de MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$1906) correspondiente a las regalías del IV Trimestre de 2011 más los intereses generados desde el 11 de julio de 2012; 4) Realice el pago de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1674) correspondiente a las regalías del I trimestre de 2012, más los intereses generados desde el 17 de julio de 2012; 5) Realice el pago de CATORCE PESOS (\$14) correspondiente a las regalías del II Trimestre de 2012, más los intereses generados desde el 17 de julio de 2012; 6) Realice el pago de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2756) correspondiente a las regalías del III Trimestre de 2012 más los intereses generados desde el 14 de febrero de 2013; 7) Realice el pago de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$666) correspondiente a las regalías del IV Trimestre de 2012 más los intereses generados desde el 14 de febrero de 2013; 8) Realice el pago de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$389) correspondiente a las regalías del I Trimestre de 2013 más los intereses generados desde el 3 de agosto de 2013; 9) Realice el pago de MIL TRESCIENTOS
--	--	--	--	--	---

					CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1355) correspondiente a las regalías del II Trimestre 2013 más los intereses generados desde el 5 de septiembre de 2013; y 10) Realice el pago de NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$940) correspondiente a las regalías del III Trimestre de 2013 más los intereses generados desde el 31 de octubre de 2013, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.21 del Concepto Técnico Par Pasto No. 391 del 15 de octubre de 2020. 5. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0002-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice el pago de OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$826.210) IVA INCLUIDO por concepto de la inspección de campo al área del título minero realizada el día 2 de diciembre de 2011 mediante Informe de Visita GTRC-245 del 2011 de fecha 6 de diciembre de 2011. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.25 del Concepto Técnico Par Pasto No. 391 del 15 de octubre de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION No. 0002-52, que los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CANCELACION hasta la fecha no han sido cumplidos, así: AUTO PAR-025 de fecha 21 de enero de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 005 del 22 de enero de 2020 - Realice la presentación de la actualización del Plan de Trabajos e Inversiones – PTI. - Actualización Licencia Ambiental. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en los numerales 3.2, 3.6, 3.13 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 313 del 16 de julio de 2020. 2. INFORMAR al titular minero que el PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES (PTI) que presente se deberá con los términos establecidos en las Resoluciones No. 299 de 2019 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. 3. INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial De Explotación No. 0002-52 que no puede ejecutar actividades de explotación hasta tanto cuente con la aprobación del Plan de Trabajo e Inversiones PTI actualizado y de la licencia ambiental. lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en los numerales 3.25 del concepto técnico par pasto no. 391 del 15 de octubre de 2020.
--	--	--	--	--	---



					4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 313 del 16 de julio de 2020 y el Concepto Técnico PAR Pasto No. 391 del 15 de octubre de 2020. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIB-10211	MAGALY XIMENA BETANCOURT YÉPEZ y GERMAN NAZARENO BETANCOURT PANTOJA	04 de diciembre de 2020	468	REQUERIMIENTOS 1. REITERAR la ORDEN de SUSPENSIÓN INMEDIATA de actividades de explotación minera dentro en el área del Contrato de Concesión No. HIB-10211, teniendo en cuenta que de conformidad con las evidencias recolectadas en la inspección de campo realizada el día 08 de octubre de 2020, y contenida en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-097-HIB-10211-20 del 13 de octubre de 2020, se constata la realización de actividades construcción y montaje sin contar con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera, ni Licencia Ambiental que ampare el proyecto minero y sin contar con la afiliación a seguridad social. Aunque se informó verbalmente que al parecer los trabajos extractivos se realizan sin la autorización de los titulares mineros, teniendo en cuenta que no media solicitud de amparo administrativo, la orden de suspensión se dirige directamente a los titulares del Contrato de Concesión. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-097-HIB-10211-20 del 13 de octubre de 2020 Es importante destacar que la presente orden no se derivó de la aplicación de medidas preventivas y de seguridad, o con base en la evaluación de peligro, dispuestas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994, habida cuenta que la misma corresponde únicamente a la necesidad de acatar las condiciones y términos bajo los cuales fue concedido el presente título. 2. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a los titulares del Contrato de Concesión No. HIB-10211, con base en lo establecido en el numeral C) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código”, para que suspenda la ejecución de trabajos de explotación sin contar con Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental, así mismo se requiere que presente un informe detallado donde explique las razones por las cuales se adelantan en el área objeto de la concesión la ejecución de actividades de construcción y montaje y/o explotación sin contar con los documentos técnicos previamente relacionados. En caso de que los trabajos extractivos no estuvieren siendo realizados por los titulares mineros y/o sus operadores, contratistas o autorizados, se requiere explique las razones por las cuales no ha realizado la interposición de amparo administrativo estando facultado para hacerlo. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-097-HIB-10211-20 del 13 de octubre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA a los titulares del Contrato de Concesión No. HHA-15551, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de FORMA INMEDIATA y PERMANENTE:



					- Realice la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable. - Acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Saludo, Pensiones y Riesgos Laborales), de todas las personas vinculadas a los trabajos de construcción y montaje y/o extractivos de la mina. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7.1. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-097-HIB-10211-20 del 13 de octubre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Aunque se informó verbalmente que al parecer los trabajos extractivos se realizan sin la autorización de los titulares mineros, teniendo en cuenta en cuenta que no media solicitud de amparo administrativo, el requerimiento se dirige directamente a los titulares del Contrato de Concesión. 4. REQUERIR bajo apremio de MULTA a los titulares del Contrato de Concesión No. HIB-10211, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Realice el amojonamiento del área que comprende el título minero. - Ejecute labores de orden y limpieza del área objeto de la mina, con el fin de recolectar los residuos sólidos y basura encontrada en la visita de seguimiento. - Implemente la señalización informativa, preventiva y de seguridad en todos los frentes de explotación, haciendo énfasis en la delimitación del área que impida el paso de minería invasiva e ilegal. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-097-HIB-10211-20 del 13 de octubre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	---

					1. RECORDAR al titular de la Contrato de Concesión No. HIB-10211, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA, en los siguientes Autos: Auto Par Pasto No. 053 del 31 de enero de 2020, notificado en estado número PARP-010-20 del 03 de febrero de 2020, relativos a la: - Presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO, para la aprobación de la autoridad minera. - Presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales 7.1. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-097-HIB-10211-20 del 13 de octubre de 2020. 2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HIB-10211 que debe continuar con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable. 3. RECORDAR a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. HIB-10211, que ni ellos, ni sus dependientes y/o operadores, NO podrán adelantar actividades de construcción y montaje y/o extractivas mientras no se acredite el Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la autoridad minera, así como el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia que certifique que la misma se encuentra en trámite. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-097-HIB-10211-20 del 13 de octubre de 2020. 4. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HIB-10211 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 5. INFORMAR a la Autoridad Ambiental, Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO que en el Informe de Visita Integral No. IV-PARP-097-HIB-10211-20 del 13 de octubre de 2020, se evidenció al interior del área del polígono del título minero HIB-10211, presunta explotación ilegal de minerales, a cargo de las personas denominadas Jefferson Marroquín y Carlos Apraez y/o la persona jurídica que representan, incluso con uso de maquinaria pesada y planta de beneficio, en los frentes de trabajo ubicados en las siguientes coordenadas Norte: 567117 - Este: 1020636 – Altura: 337.5; y, Norte: 567168 – Este: 1020486 – Altura: 334.2, para tal efecto se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. INFORMAR a la Alcaldía Municipal del Valle del Guamuez (Orito) que en el Informe de Visita Integral No. IV-PARP-097-HIB-10211-20 del 13 de octubre de 2020, se evidenció al interior del área del polígono del título minero HIB-10211, presunta explotación ilegal de minerales, a cargo de las personas denominadas Jefferson Marroquín y Carlos Apraez y/o la persona jurídica que representan, incluso con uso de maquinaria pesada y planta de beneficio, en los frentes de trabajo ubicados en las siguientes coordenadas Norte: 567117 - Este: 1020636 – Altura: 337.5; y, Norte: 567168 – Este: 1020486 – Altura: 334.2, para tal efecto se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

					7. INFORMAR a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral No. IV-PARP-097-HIB-10211-20 del 13 de octubre de 2020, se evidenció al interior del área del polígono del título minero HIB-10211, presunta explotación ilegal de minerales, a cargo de las personas denominadas Jefferson Marroquín y Carlos Apraez y/o la persona jurídica que representan, incluso con uso de maquinaria pesada y planta de beneficio, en los frentes de trabajo ubicados en las siguientes coordenadas Norte: 567117 - Este: 1020636 - Altura: 337.5; y, Norte: 567168 - Este: 1020486 - Altura: 334.2, para tal efecto se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-097-HIB-10211-20 del 13 de octubre de 2020. 9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLV-09S	MARCIAL EFRAIN BETANCOURT PANTOJA	07 de diciembre de 2020	469	APROBACIONES 1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FLV-09S la Póliza Minero Ambiental No. 41-43-101001381, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 24 de julio de 2020 hasta el 24 de julio de 2021, con valor asegurado de CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTER (\$50.499.192), toda vez que se encuentra bien constituida en su objeto, en su valor y presenta los anexos correspondientes. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1. del Concepto Técnico Par Pasto No. 357 del 3 de septiembre de 2020. REQUERIMIENTO 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero del Contrato de Concesión No. FLV-09S, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II y III trimestre 2020, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2. del Concepto Técnico Par Pasto No. 357 del 3 de septiembre de 2020.

					2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FLV-09S, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2019, con su correspondiente plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 357 del 3 de septiembre de 2020. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FLV-09S, que los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD hasta la fecha no han sido cumplidos, así: Auto Par Pasto No. 005 del 09 de enero de 2019, notificado en Estado Jurídico No. PARP- 009-19 del 29 de marzo de 2019 - Presentación Plan de Gestión Social. Auto Par Pasto No. 188 del 06 de junio de 2019, notificado por Estado Jurídico No. PARP- 036-19 del 23 de agosto de 2019 - Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de 2017 y 2018. Auto PARP-186-20 del 14 de abril de 2020, notificado por Estado Jurídico No. PARP- 033-20 del 1 de julio de 2020 - Presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en los numerales 3.3 y 3.4 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 357 del 3 de septiembre de 2020. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 357 del 3 de septiembre de 2020. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. APROBACIONES
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00270-52	ORLANDO BENAVIDES CACERES	07 de diciembre de 2020	470	

					1. APROBAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00270-52 los formularios de regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2017, teniendo en cuenta que se encuentran liquidados en ceros. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1. del Concepto Técnico Par Pasto No. 359 del 3 de septiembre de 2020. REQUERIR 1. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00270-52, decretada previamente, teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 067 del 18 de septiembre de 2020, se evidencia que el título minero se encuentra realizando trabajos extractivos y no cuenta con Programa de Trabajo e Inversiones PTI actualizado y aprobado por la autoridad minera. La medida solo será levantará cuando acate el requerimiento correspondiente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 067 del 18 de septiembre de 2020. 2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00270-52, con base en lo establecido en el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por “no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales”, para que presente informe donde explique y justifique los motivos por los cuales adelantó trabajos de explotación sin contar con Programa de Trabajos e Inversiones PTI actualizado desde el II trimestre de 2008. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 067 del 18 de septiembre de 2020. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00270-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM anual de 2017, 2018 y 2019, con su correspondiente plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 359 del 3 de septiembre de 2020. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.
--	--	--	--	--	--

					4. REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00270-52, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código” para que realice el pago de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$487) más los intereses generados desde el 19 de abril de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de las regalías correspondientes al I trimestres de 2016. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 359 del 3 de septiembre de 2020. 5. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial De Explotación No. 00270-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los siguientes trimestres II, III y IV de 1997; I, II, III y IV de 1998, 1999, 2000 y 2001; I, II y III de 2002; y I trimestre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 del Concepto Técnico Par Pasto No. 359 del 3 de septiembre de 2020. 6. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero de la Licencia Especial De Explotación No. 00270-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de la actualización del Plan de Trabajo e Inversiones PTI de conformidad con los términos establecidos en las Resoluciones No. 299 de 2019 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9 del Concepto Técnico Par Pasto No. 359 del 3 de septiembre de 2020. 7. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero de la Licencia Especial De Explotación No. 00270-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del certificado que permita acreditar la vigencia del Plan de Manejo Ambiental concedido por Corponariño al proyecto minero. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.11 del Concepto Técnico Par Pasto No. 359 del 3 de septiembre de 2020.
--	--	--	--	--	---

					8. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00270-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite: - Cuento y presente plano actualizado de las actividades e infraestructura del título minero. - Complemente la señalización informativa, preventiva y de seguridad en los diferentes sectores como planta de beneficio, oficina, patios de maniobras y acopio y frentes de explotación. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-067- 00270-52 del 18 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 067 del 18 de septiembre de 2020. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior 9. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00270-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que dentro de los SESENTA (60) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite: - Instale guardas de seguridad y protección a los motores que funcionan con la trituradora Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-067- 00270-52 del 18 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 067 del 18 de septiembre de 2020. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00270-52, que los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA hasta la fecha no han sido cumplidos, así: Auto Parp No. 247 del 24 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico del 28 de agosto de 2020. - Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2019.
--	--	--	--	--	---

					Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en los numerales 3.6 del Concepto Técnico PARP No. 242 del 05 de junio de 2020. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 359 del 3 de septiembre de 2020 e Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 067 del 18 de septiembre de 2020. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 6. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	17631	MAURO GILBERTO BASTIDAS PAZOS	07 de diciembre de 2020	471	REQUERIR 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero de la Licencia Especial De Explotación No. 17631, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación de la corrección del Formato Básico Anual FBM 2013, y presentación del FBM anual FBM 2019 con su correspondiente plano anexo. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 Y 3.12 del Concepto Técnico Par Pasto No. 362 del 4 de septiembre de 2020. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial De Explotación No. 17631, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II y III trimestre 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4, 3.5 y 3.6 del Concepto Técnico Par Pasto No. 359 del 3 de septiembre de 2020.



					3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular minero de la Licencia Especial De Explotación No. 17631, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código” para que realice el pago de: 1) VEINTISEIS PESOS (\$26) más los intereses que se generen desde el 29 de octubre de 2014 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de las regalías correspondientes al III trimestre de 2014; y 2) TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$369.908) más los intereses que se generen desde el 22 de febrero de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2015 . Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 362 del 4 de septiembre de 2020. 4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero de la Licencia Especial De Explotación No. 17631, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice de FORMA INMEDIATA Y PERMANENTE implemente planillas de registro de control de ingreso y salida de personal al área del título. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 060 del 17 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. 5. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero de la Licencia Especial De Explotación No. 17631, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo mejore la señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del título, vías de acceso, frentes inactivos, patios de acopio y maniobras. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 060 del 17 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	--

					1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial De Explotación No. 17631 que los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CANCELACIÓN hasta la fecha no han sido cumplidos, así: Auto PARP-420-19 de 1 de octubre de 2019, notificado por Estado Jurídico No. PARP- 049 del 03 de octubre de 2020 - Presente el Formato Básico Minero Semestral de 2019. - Auto PAR Pasto No. 232 del 21 de mayo de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-033-2020 de fecha 01 de julio de 2020. - Realice la presentación del Programa de Trabajos e Inversiones PTI, teniendo en cuenta que la vigencia del último PTI. - Presente informe donde explique y justifique los motivos por los cuales adelantó trabajos de explotación durante el IV trimestre del 2019, si era claro que el Programa de Trabajos e Inversiones PTI estuvo vigente solo hasta julio de 2019. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en los numerales 3.2, 3.7, 3.8 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 362 del 4 de septiembre de 2020. 3. RECORDAR al titular minero que de forma permanente debe continuar con el mantenimiento preventivo y correctivo de los canales perimetrales para la evacuación de aguas lluvias y dar cumplimiento al decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad e higiene minera en explotaciones a cielo abierto. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 060 del 17 de septiembre de 2020. 4. RECORDAR al titular minero que de forma permanente debe continuar con el mantenimiento preventivo y correctivo de los canales perimetrales para la evacuación de aguas lluvias y dar cumplimiento al decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad e higiene minera en explotaciones a cielo abierto. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 060 del 17 de septiembre de 2020. 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 362 del 4 de septiembre de 2020 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 060 del 17 de septiembre de 2020. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

					7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 9. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FG6-161	HAROLD ARMANDO CALDERÓN TORRES	07 de diciembre de 2020	472	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. FG6-161, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE implemente el método de explotación aprobado en el Programa de Trabajos y Obras PTO presente un informe donde explique y justifique las razones por las cuales las evidencias encontradas en campo dan cuenta de que la extracción se está realizando sin método de explotación definido y claro. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-062- FG6-161- 20 del 18 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. FG6-161, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE realice las adecuaciones físicas a fin de realizar efectuar instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-062- FG6-161- 20 del 18 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

					3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. FG6-161, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite: - Implemente señalización informativa, preventiva y de seguridad en frentes de explotación y vía de acceso. - Realice mantenimiento correctivo y preventivo de los canales perimetrales para la evacuación de aguas lluvias. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-062- FG6-161 del 18 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero que de forma permanente debe: - Dar cumplimiento al decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad e higiene minera en explotaciones a cielo abierto - Cumplir con las obligaciones contractuales derivadas del título minero - Continuar con el desarrollo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST - Mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social, salud, pensión y riesgos laborales. - Continuar con el mantenimiento de maquinaria y equipos utilizados en las operaciones mineras, mantener en campo los registros. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 060 del 17 de septiembre de 2020. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 62 del 18 de septiembre de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 6. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	JD1-11301X	OLIVA DE JESÚS SOLARTE RAMIREZ	09 de diciembre de 2020	473	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. JD1-11301X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite: - Presente y cuente con plano actualizado de las actividades y del área del contrato. - Instale señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del Contrato de Concesión. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-063- JD1-11301X del 18 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JD1-11301X, que: - Debe dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del contrato de Concesión de manera permanente. - No puede adelantar actividades de Construcción y Montaje y/o explotación hasta tanto se cuente con PTO aprobado por la autoridad minera. - Una vez se puedan realizar las actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación, debe dar cumplimiento a la formulación e implementación del SGSST de acuerdo a la normatividad vigente. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-063- JD1-11301X del 18 de septiembre de 2020. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 063 del 18 de septiembre de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--------------------------	------------	-----------------------------------	-------------------------------	-----	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	EET-161	JULIO CESAR DELGADO ERASO	10 de diciembre de 2020	474	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. EET-161, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite: - Reorganice lo referente a bodegas y talleres en cuanto a espacios y señalización. - Implemente registros de producción detallados, tanto de material extraído y beneficiado como el comercializado. - Documente las actividades de capacitación e inducción del personal que trabaja en la mina. - Implemente el sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo (SG-SST) formulado, diseñando un plan de trabajo anual. - Elabore el manual de operación segura para maquinaria y equipos. - Solicite a operarios de volquetas externas la instalación de alarma de reversa. - Realice jornada de orden y aseo especialmente detrás de oficina - Diseñe formato para inspección mecánica de maquinaria y equipos. - Documente y registre el programa de mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria de la mina. - Diseñe procedimiento para trabajo seguro en mina a cielo abierto, especialmente para mina Rosapamba. - Registre y documente actividades de capacitación e inducción de personal que labora en la mina. - Solicite al SENA certificación de operarios de maquinaria pesada de la mina Rosapamba - Instale aspersores de agua para mitigar la generación de material particulado en vías de acceso cercanas a la oficina. - Socialice el reglamento interno de trabajo - Publique el reglamento de higiene y seguridad industrial armonizado con el Decreto 2222 de 1993 - Diseñe y socialice el plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias eventuales (Plan de emergencias). - Practique a los trabajadores exámenes ocupacionales de ingreso, periódicos y egreso - Registre mediante actas la entrega de los elementos de protección personal - Diseñe y publicar el plano de riesgos - Diseñe el plan de trabajo anual del SG-SST, incluido el cronograma. - Actualice planos de explotación minera Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 070 del 14 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.
--------------------------	---------	------------------------------	-------------------------------	-----	---

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 70 del 14 de septiembre de 2020 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACION TEMPORAL	TI3-08511	UNION TEMPORAL DE TRANSITABILIDAD VIAL DE NARIÑO	10 de diciembre de 2020	475	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que teniendo en cuenta que el plazo de vigencia concedido expiró el día 24 de abril de 2020 no se efectuarán requerimientos adicionales. Lo anterior no sin antes destacar que teniendo en cuenta lo anterior no se encuentra facultado para ejecutar actividades de explotación. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 72 del 14 de septiembre de 2020 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JCJ-11122X	AGREGADOS LA SIERRA S.A.	15 de diciembre de 2020	476	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. JCJ-11122X, con base en lo dispuesto en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (06) meses continuos", para que allegue un informe donde explique y/o justifique las razones por las cuales no realiza actividades mineras dentro del polígono concedido, teniendo en cuenta que cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado por esta autoridad minera mediante Auto Par Pasto No. 938 del 29 de diciembre de 2014, notificado en estado jurídico No. PARP-001-2015, y Licencia Ambiental otorgada mediante

					Resolución No. 0954 del 01 de agosto de 2018 expedida por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia. CORPOAMAZONIA. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-098-JCJ-11122X-20 del 13 de octubre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JCJ-11122X, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de FORMA INMEDIATA y PERMANENTE: - Realice la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7.1. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-098-JCJ-11122X-20 del 13 de octubre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JCJ-11122X, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Presente el Plano de Riesgos actualizado de acuerdo con las actividades que se desarrollan en el área del proyecto minero. - Implemente la señalización informativa, preventiva, ambiental, y de seguridad en todos los frentes de explotación y vías de acceso, dando a conocer sobre la localización de un título minero en el área del polígono. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-098-JCJ-11122X-20 del 13 de octubre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.
--	--	--	--	--	--

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JCJ-11122X que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-098-JCJ-11122X-20 del 13 de octubre de 2020. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SIT-09321	ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.	15 de diciembre de 2020	477	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero, que oportunamente esta autoridad minera se pronunciará de fondo sobre su extemporánea petición de prórroga de la Autorización Temporal e Intransferible No. SIT-09321, presentada mediante radicado No. 20201000765782 del día 01 de octubre de 2020. 2. RECORDAR al titular minero de la Autorización Temporal e Intransferible No. SIT-09321, que NO podrá realizar actividades de explotación en el área objeto de autorización, por cuanto la misma a la fecha se encuentra vencida. Lo anterior de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral 3.7. el Concepto Técnico Par Pasto No. 394 del 22 de octubre de 2020. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 394 del 22 de octubre de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00273-52	EDGAR ARMANDO AGREDA ROJAS	15 de diciembre de 2020	478	APROBACIONES 1. TENER por APROBADOS los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 1994; I, II, III y IV de 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007,

					2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018; y I de 2019. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3.19. a 3.28. del Concepto Técnico Par Pasto No. 397 del 29 de octubre de 2020. 2. TENER por APROBADOS los Formatos Básicos Mineros FBM Trimestral correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3.10. a 3.18. del Concepto Técnico Par Pasto No. 397 del 29 de octubre de 2020. 3. TENER por APROBADOS los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral y anual correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2016, 2017 y 2018; y FBM semestral de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3.10. a 3.18. del Concepto Técnico Par Pasto No. 397 del 29 de octubre de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00273-52, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera en las siguientes providencias: - Auto Par Pasto No. 150 del 20 de marzo de 2020, notificado en estado número PARP-033-20 del 01 de julio de 2020, relativos a la: - Presentación del Formato Básico Minero FBM Semestral de 2019. - Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2015, con su respectivo plano anexo. - Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2019. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 397 del 29 de octubre de 2020. 2. RECORDAR al titular minero que mediante Auto Par Pasto No. 150 del 20 de marzo de 2020, notificado en estado número PARP-033-20 del 01 de julio de 2020 se declaró un mayor valor pagado por concepto de regalías por valor de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$29.799,87). 3. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00273-52, que NO puede realizar actividades de explotación en el área por cuanto la misma se encuentra vencida desde el día 07 de octubre de 2018, y por cuanto mediante Resoluciones No. 00244 de 01 de abril de 2019 y 001169 del 06 de noviembre de 2019 notificada el día 03 de febrero de 2020, esta entidad determinó negar la prórroga de la misma, lo anterior so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 397 del 29 de octubre de 2020.
--	--	--	--	--	--

					5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0093-52	CARLOS EUSEBIO CALPA GALARZA Y HECTOR GERARDO CADENA CANAMEJOY	16/12/2020	479	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00093-52, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite: - Presente y cuente con plano actualizado del área del título minero. - Mejore la señalización informativa, preventiva en algunas áreas del título minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-80- 00093-52-20 del 1 de Octubre de 2020, Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 80 del 1 de octubre de 2020. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACION	BFJ-111	MARCO ANTONIO MELO ERAZO	16/12/2020	480	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. BFJ-111, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de FORMA INMEDIATA Y PERMANENTE:



					- Formule e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST, de acuerdo a la normatividad vigente aplicable. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 081 del 1 de octubre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. BFJ-111, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite: - Presente y cuente con plano actualizado de las actividades y labores desarrolladas dentro del área del título minero. - Formule e implemente el Plan de Emergencias de las actividades que se desarrollan dentro del área del título minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 081 del 1 de octubre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. BFJ-111, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la actualización del Programa de Trabajo e Inversiones PTI. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 081 del 1 de octubre de 2020. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2019 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	---

					1. RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No. BFJ-111 que no puede ejecutar trabajo de explotación hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajo e Inversiones actualizado y aprobado. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 81 del 1 de octubre de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	6005	JUDITH DE MARÍA ENRÍQUEZ GARCÍA	16/12/2020	481	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 6005 que no puede adelantar actividades de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto se defina la solicitud de prórroga. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-129 del 23 de noviembre de 2020. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-129-6005 del 23 de noviembre de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JB1-10251X	RICHARD FERNANDO VILLOTA LOPEZ	16/12/2020	482	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. JB1-10251X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite: - Realice la implementación de las planillas de ingreso y egreso de personal. - Consolide los registros de producción trimestral para presentar a la autoridad minera. - Instale alarma sonora de reversa en todos los equipos móviles de la mina.

					- Actualice de las actas de entrega de los elementos de protección personal y su correspondiente entrega para el año 2020. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-116 – JB1-10251X 20 del 23 de octubre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. JB1-10251X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite: - Rediseñe e implementar el sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo para la mina La Playa (SG-SST) - Capacite al personal en trabajos en alturas. - Realice capacitaciones en Seguridad Minera - Actualice y publique el plano de explotación de la mina La Playa. - Acondicione y limpie las cunetas de drenaje par aguas lluvias y mantenimiento de las zanjas de coronación. - Complemente la señalización en áreas faltantes de la mina La Playa, especialmente en campamentos, sitio RESPEL, área de reforestación y compensación ambiental, punto ecológico. - Instale un punto ecológico para buena disposición de residuos sólidos ordinarios. - Instalce un punto RESPEL para disposición temporal de residuos peligrosos y avanzar en contactos con empresa recolectora especializada. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-116 – JB1-10251X 20 del 23 de octubre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 116 del 23 de octubre de 2020.
--	--	--	--	--	---

					2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	00218-52	FABIOLA YEPEZ DE REVELO	16/12/2020	483	APROBACIONES 1. APROBAR al titular minero de la Licencia Especial De Explotación No. 00218-52 el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondientes al trimestre III del año 2020 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 403 del 28 de octubre de 2020 1. APROBAR al titular minero de la Licencia Especial De Explotación No. 00218-52 la liquidación y pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 1999, I, II, III y IV trimestre de 2000, I, II, III y IV trimestre de 2001 y I, II, III y IV trimestre de 2002, y I, II y III trimestre de 2003 de acuerdo a la evaluación económica realizada en Concepto Técnico No. 9240 del 31 de octubre de 2001, No. 9203 del 24 de enero de 2003 y No. 9498 del 06 de junio de 2003 EVALUACION ECONOMICA 9792 del 12 de noviembre de 2003. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 403 del 28 de octubre de 2020. 2. APROBAR al titular minero de la Licencia Especial De Explotación No. 00218-52 la liquidación y pago de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2012 de acuerdo al Concepto Técnico PARPC-217-13 del 24 de abril de 2013 y la liquidación y pago de las regalías correspondientes al I y II trimestre de 2017 de acuerdo al CT PAR-PASTP-268-00218-52-17 del 29 de septiembre de 2017. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 403 del 28 de octubre de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. 0307-52, con base en lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2255 de 1988 para que realice la presentación del FBM anual de 2019 con su respectivo plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 403 del 28 de octubre de 2020. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le



					imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial De Explotación No. 00218-52 Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL o REPORTE ACTIVIDAD SUPERFICIAL con código N° VSC-CM202004-00218-52_COMP_12 y fecha de elaboración 20 de mayo de 2020, se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° 00218-52 para la fecha de la imágenes satelitales. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 403 del 28 de octubre de 2020. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 403 del 28 de octubre de 2020. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	16819	COMINAGRO S.A.S.	17 de diciembre de 2020	484	REQUERIMIENTOS 1. ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 16819, teniendo en cuenta que se evidencia que el título minero se encuentra realizando trabajos extractivos y no cuenta con Programa de Trabajo e Inversiones PTI actualizado y aprobado por la autoridad minera. La medida solo será levantará cuando acate el requerimiento correspondiente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 119 del 20 de noviembre de 2020. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 16819, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que suspenda la ejecución de actividades de explotación sin contar con PTI actualizado y presente informe donde explique y justifique los motivos por los cuales adelantó trabajos de explotación, si era claro que el Programa de Trabajos e Inversiones PTI no estaba actualizado. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-119-16819 del 20 de noviembre de 2020.

					3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 16819, con base en lo establecido en los artículos 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite: - Implemente señalización informativa, preventiva y de seguridad en frentes inactivos, patios de acopio y patio de maniobras Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-119-16819 del 20 de noviembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 16819 que debe: - Cumplir con las obligaciones derivadas del título minero. - Continuar con el seguimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. - Mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social, salud, pensión y riesgos laborales. - Continuar con el mantenimiento de maquinaria y equipos utilizados en las operaciones mineras, mantener en campo los registros. - Mantener las medidas de mitigación, prevención y control de los impactos ambientales, de acuerdo lo estipulado en el Plan de Manejo Ambiental. - Mantener la implementación de señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del polígono otorgado. - Continuar con el mantenimiento preventivo y correctivo de los canales perimetrales para la evacuación de aguas lluvias. - Dar cumplimiento al decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad e higiene minera en explotaciones a cielo abierto. - Se recomienda en tiempo de verano implementar control de polución en las vías internas de comunicación, con la implementación de aspersores y/u otro sistema de riego. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en Conclusiones numeral 8 Conclusiones del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-119 del 20 de noviembre de 2020. 2. Dar traslado a la Alcaldía Municipal de Pasto del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-119-16819 del 20 de noviembre de 2020 y del presente Auto para lo de su competencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-119-16819 del 20 de noviembre de 2020
--	--	--	--	--	--

					4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 7. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KFA-15471	CLAUDIA INÉS QUINTERO OSPINA	17 de diciembre de 2020	485	APROBACIONES 1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. KFA-15471 los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres II y III del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 390 del 16 de octubre de 2020 REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero del Contrato de Concesión No.KFA-15471, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM anual de 2019, con su respectivo plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 390 del 16 de octubre de 2020. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero del Contrato de Concesión No. KFA-15471, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2014. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 390 del 16 de octubre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane

					la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No.KFA-15471, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “la no reposición de la garantía que la respalda”, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare el proyecto minero, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 390 del 16 de octubre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá solicitar el correspondiente instructivo de póliza. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. KFA-15471, que no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, así. Auto Parp-307-18 del 30 de julio de 2018, notificado mediante Estado Jurídico No. 033 del 14 de agosto de 2018 - Presentación de FBM semestral y anual de 2017, y FBM semestral de 2018. Auto PARP-181-19 del 31 de mayo de 2019, Notificado mediante Estado Jurídico No. 019 del 4 de junio de 2019 - Presentación del Formato Básico Minero FMB anual de 2018. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar por la persistencia del incumplimiento. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 390 del 16 de octubre de 2020. 2. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. KFA-15471 que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL o REPORTE ACTIVIDAD SUPERFICIAL con código N° VSC-CM202004-KFA-15471_COMP_12 y fecha de elaboración 20/05/2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° KFA-15471, para la fecha de la imágenes satelitales Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARP No. 390 del 16 de octubre de 2020. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 390 del 16 de octubre de 2020 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00246-52	GUSTAVO MARTÍNEZ CASTRO	17 de diciembre de 2020	486	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00246-52 con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que suspenda la ejecución de actividades de explotación sin contar con PTI actualizado y presente informe donde explique y justifique los motivos por los cuales adelantó trabajos de explotación teniendo en cuenta que hay evidencia de movimiento de material, si era claro que el Programa de Trabajos e Inversiones PTI no estaba actualizado. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 093 del 06 de octubre de 2020, que forma parte integral de este acto administrativo. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN 00246-52, con base en lo establecido en los artículos 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE - Implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad aplicable vigente. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-093 del 6 de octubre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00246-52, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los QUINCE (15) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite, mejorare la señalización en sectores del área del título minero como frentes de explotación, áreas restringidas, rutas de evacuación. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-093 del 6 de octubre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior.
----------------------------------	----------	-------------------------	-------------------------	-----	---

					4. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00246-52, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite y realice la evacuación de equipos y maquinaria que no pertenecen a la operación minera. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-093 del 6 de octubre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. 5. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00246-52, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los SESENTA (60) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite realice la construcción de un jarillon de protección el sector donde se encuentra ubicada la cancha polifuncional. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-093 del 6 de octubre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. 6. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00246-52, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los NOVENTA (90) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite realice el desprendimiento controlado de rocas que se encuentran ubicadas en talud de la parte superior del área del título minero, indicadas en recorrido en campo. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-093 del 6 de octubre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior.
--	--	--	--	--	--

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 93 del 06 de octubre de 2020 del presente Auto a la Alcaldía Municipal de Pasto, la Personería Municipal de Pasto y a Corponariño. - Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 93 del 06 de octubre de 2020 - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. - Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	0002-52	HENRY FRANCISCO WOODCOCK DELGADO	17 de diciembre de 2020	487	REQUERIMIENTOS - REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN 0002-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE - Implemente el mantenimiento preventivo y correctivo de los canales perimetrales para la evacuación de aguas lluvias. - Implemente sistema de aspersión a las vías internas de comunicación, vía de acceso al área del título y patios de acopio. - Implemente el control de entrada y salida al área del polígono. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-118-0002-52 del 20 de noviembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - RECORDAR al titular minero que en todo momento debe: - Mantener la implementación de señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del polígono otorgado.

					- Dar cumplimiento al decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad e higiene minera en explotaciones a cielo abierto. - NO Adelantar actividades de explotación minera (arranque), ni beneficio, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, aprobado por la Autoridad Minera. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-118-0002-52 del 20 de noviembre de 2020. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-118-0002-52 del 20 de noviembre de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 6. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13441	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA – COODMILLA LTDA.	15 de diciembre de 2020	488	APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al II trimestre de 2020. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2. del Concepto Técnico PARP No. 399 del 26 de octubre de 2020. 2. TENER por APROBADOS los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2000; I, II, III, IV de 2001; I, II, III, IV de 2002; I y II de 2003; II y III de 2006; I de 2008; y, I y II de 2010. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.18. a 3.20. del Concepto Técnico PARP No. 399 del 26 de octubre de 2020. 3. TENER por APROBADOS los Formatos Básicos Mineros FBM Trimestral correspondiente a los trimestres IV de 2007, y I, II, III, IV de 2008. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.16. a 3.17. del Concepto Técnico PARP No. 399 del 26 de octubre de 2020. REQUERIMIENTOS

					1. REQUERIR so pena de entender desistido el trámite de Derecho de Preferencia presentado mediante solicitud radicada bajo el número 20201000537712 de fecha 18 de junio de 2020, complementada mediante radicado No. 20201000539842 de fecha 20 de junio de 2020, para que en el término improrrogable de UN (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, disponga la presentación de los siguientes documentos: Cumplimiento de Obligaciones: - Presentación Formatos Básico Minero FBM anual de 2019. Cumplimiento de los Requisitos Solicitud de Derecho de Preferencia Art. 2 Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016: - Presentación de Programa de Trabajos y Obras PTO. Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 399 del 26 de octubre de 2020 y considerando que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 53 de la ley 1753 de 2015 la licencia de explotación que desee optar por el derecho de preferencia deberá encontrarse a paz y salvo con el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del título minero, y que conforme a la reglamentación establecida en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, la petición de derecho de preferencia deberá reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 2 del precitado acto administrativo. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No. 13441, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados bajo apremio de MULTA, por esta Autoridad Minera en las siguientes providencias: Auto Par Pasto No. 412 del 21 de octubre de 2020, notificado en estado número PARP-033-20 del 01 de julio de 2020, relativos a la: - Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2019, con su respectivo plano anexo. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 399 del 26 de octubre de 2020. 2. RECORDAR al titular minero que según lo evaluado en el concepto técnico Concepto Técnico PARP No. 382 del 01 de julio de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2016 por valor de SESENTA Y SEIS (\$ 66), declarado en Auto Par Pasto No. 465 del 12 de noviembre de 2019, notificado en estado número PARP-057-19 del 13 de noviembre de 2019, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante transferencia electrónica realizada el día 12 de marzo de 2016, en la cuenta la Cuenta de Ahorros del Banco de Bogotá No. 000629006, con número de autorización 16291693 a nombre de la Agencia Nacional de Minería.
--	--	--	--	--	--



					3. INFORMAR al titular minero que, surtida la evaluación técnica correspondiente, esta autoridad minera en su momento se pronunciará sobre los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al III trimestre de 2020, presentado con radicado número 20201000784182 del 13 de octubre de 2020. 4. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad en la página web en el botón de Anna Minería publicará un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 5. RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 13441, que NO puede realizar actividades de explotación en el área hasta tanto no se resuelva de fondo su solicitud de derecho de preferencia. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 399 del 26 de octubre de 2020. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00330-52	WALTER PRIMITIVO, EZEQUIEL ALBERTO Y ERIKA LETICIA BURBANO ORTIZ	17 de diciembre de 2020	489	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia Especial De Explotación 00330-52, con base en lo establecido en los artículos 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE suspensa el acopio de materiales como escombros, residuos de basura y demás a el área del título minero y restricción de acceso sobre el área del título a personal ajeno al proyecto minero que se encuentre ejecutando esta actividad y presente un informe donde explique y/o justifique las razones de porque se realizó la acumulación de ese material en el polígono minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-094 del 6 de octubre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES



					1. INFORMAR al titular minero de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN 00330-52 que de continuar con la suspensión de actividades de Construcción y Montaje y/o explotación hasta que se defina la prórroga del título minero y se cuente con PTI y Licencia ambiental vigente. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 7 Instrucciones Técnicas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-094 del 6 de octubre de 2020. 2. Dar traslado del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 94 del 06 de octubre de 2020 y del presente Auto a CORPONARIÑO para lo de su competencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 94 del 06 de octubre de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 7. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDQ-081	ANASTACIO ADEMELIO SOLARTE RODRÍGUEZ Y RICHARD IGNACIO APRAEZ CAICEDO	18 de diciembre de 2020	490	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. HDQ-081, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE, presente un informe donde explique las razones por las cuales no ha interpuesto nuevo amparo administrativo respecto de la ejecución de trabajos ilegales. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 082 del 1 de octubre de 2020. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. HDQ-081, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los QUINCE (15) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Presente correctivos a la metodología de llevar el control a la producción los cuales deben reposar en las instalaciones de oficina de la mina, lo anterior con el objetivo de realizar control a la misma.

					Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la evaluación y recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 082 del 1 de octubre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. 4. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. HDQ-081, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Presentar y contar con plano actualizado de las labores desarrolladas dentro del área del título minero. - Presentar el plan de ventilación que cumpla con los aspectos requeridos en el Decreto 1886 de 2015. - Presentar plan de sostenimiento que cumpla con lo requerido en el Decreto 1886 de 2015 - Formular e implementar el plan de emergencias de las actividades desarrolladas en el área del título minero. - Se debe realizar la adecuación de las instalaciones eléctricas del sector donde se ubican los compresores de las BM montaña 1 y montaña 3. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la evaluación y recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 082 del 1 de octubre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HDQ-081 que la orden de suspensión decretada en Auto PARP-518 de 2 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico PARP-063-19 del 4 de diciembre de 2019, recae en los trabajos de las Bocaminas El Bosco1 (Norte: 661311, Este: 948799, y Altura: 1919) y Bocamina el Bosco 2 (Norte: 661303, Este: 948812 y Altura: 1919). Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la evaluación y recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 082 del 1 de octubre de 2020. 2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HDQ-081 que al momento de reactivar actividades de explotación se debe continuar con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST de
--	--	--	--	--	--



					acuerdo a la normatividad vigente aplicable. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la evaluación y recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 082 del 1 de octubre de 2020. 3. Dar traslado a la alcaldía Municipal de los Andes Sotomayor del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 082 del 1 de octubre de 2020 y del presente Auto. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 82 del 1 de octubre de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 8. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	15163	ASOCIACIÓN DE CANTEROS "LAS LAJAS – POTOSÍ"	18 de diciembre de 2020	491	APROBACIONES 1. APROBAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 15163 los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Gravas y Recebo correspondientes a los trimestres I y II del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. Lo anterior teniendo en cuenta la evaluación y recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 392 del 16 de octubre de 2020 REQUERIMIENTOS 1. ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 15163, teniendo en cuenta que de conformidad con el Concepto Técnico PARP No. 392 del 16 de octubre de 2020, se evidencia que el título minero se encuentra realizando trabajos extractivos y no cuenta con Programa de Trabajo e Inversiones PTI actualizado y aprobado por la autoridad minera. La medida solo será levantará cuando acate el requerimiento correspondiente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 392 del 16 de octubre de 2020. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 15163, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que suspenda la ejecución de actividades de explotación sin contar con PTI actualizado y presente informe donde explique y justifique los motivos por los cuales adelantó trabajos de explotación, si era claro que el Programa de Trabajos e Inversiones PTI no estaba actualizado. Por lo tanto, se le concede el término

					improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 392 del 16 de octubre de 2020. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial De Explotación No. 15163, con base en lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2255 de 1988 para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM anual 2007, 2016, 2017, 2018 y 2019, con sus correspondientes planos anexos; FBM semestral de 2007, 2018 y 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 y 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 392 del 16 de octubre de 2020. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial De Explotación No. 15163, con base en lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.20 del Concepto Técnico PARP No. 392 del 16 de octubre de 2020 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial De Explotación No. 15163, que no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CANCELACIÓN, así: Auto PARP 383 del 18/03/2018, Notificado mediante Estado Jurídico No. 039 del 20 de septiembre de 2018 - Presentar el saldo pendiente de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2017 - Presentar el saldo pendiente de las regalías correspondientes al I trimestre de 2018 - Presentar el saldo pendiente de las regalías correspondientes al II trimestre de 2018 Auto PAR Pasto No. 317 del 14 de julio de 2020, Notificado mediante Estado Jurídico No. 035 del 16 de julio de 2020 - Presentar el saldo pendiente de las regalías correspondientes al III trimestre de 2018. - Presentar el saldo pendiente de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2018. - Presentación de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI.
--	--	--	--	--	--

					- Presentación de informe donde consten las razones por las cuales adelantó actividades extractivas durante los trimestres III y IV de 2019. - Acredite la vigencia del Licenciamiento Ambiental del proyecto minero. Auto PAR Pasto No. 320 del 22 de agosto de 2019, Notificado mediante Estado Jurídico No. 036 del 28 de agosto de 2019: - Pago de la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS CON SEIS CIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL (\$433.646), por concepto de pago extemporáneo de visita de inspección de año 2012, más los intereses que se generen desde el 23 de diciembre de 2014 hasta la fecha de pago con la tasa máxima permitida por ley durante el periodo de mora generado. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar por la persistencia del incumplimiento. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 392 del 16 de octubre de 2020. 2. Remitir copia del Concepto Técnico PARP No. 392 del 16 de octubre de 2020 y del presente auto a la Alcaldía Municipal para lo de su competencia. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 392 del 16 de octubre de 2020 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACION TEMPORAL	SIT-10111	MUNICIPIO DE PUERTO ASIS	18 de diciembre de 2020	492	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero de la Autorización Temporal No. SIT-10111, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM anual de 2019, con su respectivo plano anexo. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 393 del 21 de octubre de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero de la Autorización Temporal No. SIT-10111, que no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, así. Auto No. 024 del 18 de enero de 2019, notificado mediante Estado Jurídico No. 001 del 22 de enero de 2019 - Presentación del FBM Semestral 2018 y anual 2018 con su respectivo plano. - Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2018. - Allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite.

					Auto No. 042 de fecha 30 de enero de 2020 Notificado mediante Estado Jurídico No. 009 del 31 de enero de 2020 - Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2019. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar por la persistencia del incumplimiento. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral 3.3, 3.4, 3.5 y 3.6 del Concepto Técnico PARP No. 393 del 21 de octubre de 2020. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 393 del 21 de octubre de 2020 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
CONTRATO DE CONCESIÓN	DJF-142	RICHARD FERNANDO VILLOTA LÓPEZ	22 de diciembre de 2020	493	1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. DJF-142, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de FORMA INMEDIATA y PERMANENTE: - La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable. - Implemente y mantenga actualizado el Plan de Emergencias. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-104-DJF-142-20 del 22 de octubre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. DJF-142, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Presente el Plano de Riesgos actualizado de acuerdo con las actividades que se desarrollan en el área del proyecto minero. - Implemente la señalización informativa, preventiva, ambiental, y de seguridad en todos los frentes de explotación y vías de acceso, especialmente los campamentos, sitio RESPEL, área de reforestación y compensación ambiental, punto ecológico.



				- Implemente el Plan de Capacitación al Personal que labora en la mina, incluyendo el trabajo en alturas y el uso de maquinaria amarilla. - Presente los registros de inspección de equipos para trabajo en alturas. - Presente los certificados y/o permisos requeridos para el trabajo seguro en alturas de cada uno de sus trabajadores. - Presente los certificados y/o permisos requeridos para el trabajo con maquinaria amarilla de cada uno de sus trabajadores. - Disponga de la construcción de zanjas de coronación en la parte alta de los taludes y cunetas perimetrales para el control de aguas de escorrentía. - Disponga de la instalación de alarmas acústicas de reversa en la maquinaria utilizada para la explotación minera. - Disponga de la instalación de aspersores en algunas vías de la mina. - Presente el inventario de los equipos certificados para el trabajo seguro en alturas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-104-DJF-142-20 del 22 de octubre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. DJF-142, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los QUINCE (15) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Presente las Actas de Entrega de los Elementos de Protección Personal EPP a los trabajadores de la mina. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-104-DJF-142-20 del 22 de octubre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.
--	--	--	--	---

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. DJF-142 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. INFORMAR al Ministerio del Trabajo – Dirección Territorial Nariño que en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-104-DJF-142-20 del 22 de octubre de 2020, se identificó ausencia de los siguientes instrumentos: i) Actas de entrega de Elementos de Protección Personal EPP a los trabajadores de la mina; ii) Plan Actualizado de Capacitación del Personal de la Empresa. Por lo anterior se remite copia del presente auto y el Informe de Visita de Seguimiento, para lo de su competencia. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-104-DJF-142-20 del 22 de octubre de 2020. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDI-11421	JUAN RAMON ERASO PAZ	22 de diciembre de 2020	494	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. JDI-11421, con base en lo dispuesto en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (06) meses continuos”, para que allegue un informe donde explique y/o justifique las razones por las cuales no realiza actividades mineras dentro del polígono concedido (arranque), teniendo en cuenta que cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado por esta autoridad minera mediante Auto Par Pasto No. 154 del 20 de marzo de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-033-2020 del día 1 de julio de 2020; Permiso de Emisiones Atmosféricas concedido mediante Resolución No. 1441 del 21 de diciembre de 2018, y Concesión de Aguas para Uso Industrial concedida mediante Resolución No. 00467 del 14 de junio de 2016, ambas otorgadas por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-105-JDI-11421-20 del 30 de octubre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

					2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JDI-11421, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de FORMA INMEDIATA y PERMANENTE: - Exigir a todo el personal la correcta utilización de los Elementos de Protección Personal EPP durante toda la jornada laboral. - Implementar el mantenimiento preventivo y correctivo de los canales perimetrales para la evacuación de aguas lluvias. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7.1. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-105-JDI-11421-20 del 30 de octubre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JDI-11421, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Implemente la señalización informativa, preventiva, ambiental, y de seguridad en el título minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-105-JDI-11421-20 del 30 de octubre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JDI-11421, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los NOVENTA (90) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Implementar un implementar el sistema de control de polvos en las vías internas de comunicación con la instalación de un sistema de aspersión. - Presente el Plan de emergencias actualizado.
--	--	--	--	--	--

					Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-105-JDI-11421-20 del 30 de octubre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JDI-11421 que en todo momento de debe: - Cumplir con las obligaciones contractuales y legales emanadas del título minero. - Continuar con el desarrollo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. - Adelantar las actividades extractivas ciñéndose de manera estricta al Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la autoridad minera. - Mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, esto es a Salud, Pensión y Riesgos Laborales. - Continuar con el mantenimiento de maquinaria y equipos utilizados en las operaciones mineras, y mantener en campo los registros. - Mantener los Protocolos de Bioseguridad para la práctica de la actividad minera, mientras subsista la contingencia sanitaria derivada del Covid-19. - Mantener la implementación de señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del polígono otorgado. - Dar cumplimiento al decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad e higiene minera en explotaciones a cielo abierto. Plazo permanente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-105-JDI-11421-20 del 30 de octubre de 2020 2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JDI-11421 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-105-JDI-11421-20 del 30 de octubre de 2020.
--	--	--	--	--	--

					4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JC7-09591	JOSÉ ALEX PINCHAO CAICEDO	22/02/2020	495	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JC7-09591, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que suspenda la ejecución de actividades de explotación sin contar con PTO aprobado y presente informe donde explique y justifique los motivos por los cuales adelantó trabajos de explotación, si era claro que no contaba con PTO, teniendo en cuenta que se encontró un frente de explotación abandonado dentro del área. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-110-JC7-09591-20 del 04 de noviembre de 2020. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JC7-09591, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Presente el plano actualizado de avance del título minero, de acuerdo con las actividades que se desarrollan en el área. - Implemente la señalización informativa, preventiva, ambiental, y de seguridad en todos los frentes de explotación y vías de acceso. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-110-JC7-09591-20 del 04 de noviembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.



					3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JC7-09591, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Realizar de manera inmediata el aislamiento perimetral debido a que se evidencian contingencia ambiental relacionada con los taludes abandonados dentro del polígono, los cuales pueden generar desprendimientos de material en la zona de influencia del proyecto minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-110-JC7-09591-20 del 04 de noviembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. JC7-09591, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: - El cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales derivadas del título minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-110-JC7-09591-20 del 04 de noviembre de 2020. 2. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. JC7-09591, que no podrá adelantar actividades extractivas en el área del polígono concesionado, sin contar con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la autoridad minera. 3. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JC7-09591 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 4. INFORMAR a la Autoridad Ambiental, Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO que en el Informe de Visita Integral No. IV-PARP-110-JC7-09591-20 del 04 de noviembre de 2020, se evidenció al interior del área del polígono del título minero JC7-09591, contingencias ambientales derivadas de los taludes abandonados que pueden generar desprendimientos
--	--	--	--	--	---

					de material en la zona de influencia del proyecto minero, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-110-JC7-09591-20 del 04 de noviembre de 2020. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00222-52	AGRESUR S.A.S.	22 de diciembre de 2020	496	APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II y III de 2020. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1. del Concepto Técnico PARP No. 400 del 27 de octubre de 2020. 2. TENER por APROBADOS los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al II trimestre de 2008; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.4. del Concepto Técnico Par Pasto No. 400 del 27 de octubre de 2020. 3. TENER por APROBADOS los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral del año 2011 y FBM Anual de 2009, 2010 y 2013, con sus correspondientes planos anexos; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los numeral 3.3. del Concepto Técnico Par Pasto No. 400 del 27 de octubre de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2. del Concepto Técnico Par Pasto No. 400 del 27 de octubre de 2020. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar

					en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN, en las siguientes providencias: Auto Par Pasto No. 116 del 04 de marzo de 2020, notificado en estado número PARP-026-20 del 05 de marzo de 2020, relativos a la: - Subsanan las NO CONFORMIDADES de higiene y seguridad minera levantadas en Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-028-00222-52-20 del 28 de febrero de 2020. Auto Par Pasto No. 337 del 31 de julio de 2020, notificado en estado número PARP-037-20 del 04 de agosto de 2020, relativos a la: - Presentación del comprobante de pago correspondiente a la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de I trimestre de 2020. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 400 del 27 de octubre de 2020. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 400 del 27 de octubre de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00330-52	EZEQUIEL ALBERTO BURBANO RUIZ, ERIKA LETICIA BURBANO RUIZ, y WALTER PRIMITIVO BURBANO RUIZ	22 de diciembre de 2020	497	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00330-52, para que acredite el pago por valor de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 525.250) más los intereses generados desde el 19 de agosto de 2011 hasta la fecha en que se acredite el pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue la documentación solicitada. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 401 del 28 de octubre de 2020. 2. REQUERIR al titular del Licencia Especial de Explotación No. 00330-52, para que realice la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2014; I, II, III,

					y IV de 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019; y I, II y III de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue la documentación solicitada. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 401 del 28 de octubre de 2020. 3. REQUERIR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00330-52, que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral y FBM Anual correspondientes a los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, con sus respectivos planos anexos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1. y 3.3. del Concepto Técnico Par Pasto No. 401 del 28 de octubre de 2020. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue la documentación solicitada. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 401 del 28 de octubre de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEH-09401X	LUIS ALBERTO CALDERÓN TORRES	22 de diciembre de 2020	498	REQUERIMIENTOS

					1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IEH-09401X, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los QUINCE (15) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Implemente la señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del título minero, especialmente en el sector de acopio de material fino. - Presente y cuente con plano actualizado del proyecto. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 8. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-121-IEH-09401X-20 del 20 de noviembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. IEH-09401X, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: - El cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales derivadas del título minero. - Mantener dentro del área objeto de explotación, un archivo integro y ordenado de los documentos técnicos y jurídicos del título minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-121-IEH-09401X-20 del 20 de noviembre de 2020. 2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IEH-09401X que no podrá adelantar actividades extractivas, sin antes contar con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la autoridad minera, así como el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-121-IEH-09401X-20 del 20 de noviembre de 2020. 3. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IEH-09401X que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".
--	--	--	--	--	---

					4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-121-IEH-09401X-20 del 20 de noviembre de 2020. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FDU-081	RITA EDITH BASTIDAS QUINTERO	22 de diciembre de 2020	499	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FDU-081 que no podrá adelantar actividades extractivas en el área objeto de la concesión, teniendo en cuenta que mediante Resolución No. VSC 000920 de 11 de octubre de 2019, confirmada con Resolución No. 000311 del 30 de julio de 2020, esta autoridad minera declaró la terminación del Contrato de Concesión No. FDU-081. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-122-FDU-081-20 del 20 de noviembre de 2020. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-122-FDU-081-20 del 20 de noviembre de 2020. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KHI-11371	JESÚS RIGOBERTO CHICAIZA VILLOTA	23 de diciembre de 2020	500	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. KHI-11371, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de FORMA INMEDIATA y PERMANENTE: - Realizar la dotación inmediata de los Elementos de Protección Personal-EPP a los trabajadores vinculados al proyecto minero, y exigir su correcta utilización. - Realizar la dotación de botiquín. - Realizar la recarga de los extintores.

					Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7.1. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-123-KHI-11371-20 del 20 de noviembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. KHI-11371, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Formular e implementar el plan de emergencias con su respectivo Plano de Riesgos actualizado de acuerdo con las actividades que se desarrollan en el área del proyecto minero. - Mejorar la señalización informativa, preventiva y de seguridad en todos los frentes de explotación y vías de acceso. - Realizar adecuación de la instalación física donde se encuentra ubicada la trituradora e instalar guardas de protección en la misma. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7.1. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-123-KHI-11371-20 del 20 de noviembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. KHI-11371, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: - Las actividades de explotación minera ciñéndose al método establecido en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado por la Autoridad Minera. - La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.
--	--	--	--	--	---

					- La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-123-KHI-11371-20 del 20 de noviembre de 2020. 2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. KHI-11371 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-123-KHI-11371-20 del 20 de noviembre de 2020. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	16032	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO LA LLANADA – COODMILLA	23 de diciembre de 2020	501	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 16032 que no podrá adelantar trabajos extractivos dentro del área objeto de explotación, por cuanto la licencia se encuentra vencida desde el día 20 de junio de 2020, y entre tanto no se resuelva de fondo su solicitud de ejercicio del Derecho de Preferencia presentado bajo radicado No. 20201000537722 del 19 de junio de 2020. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-133-16032-20 del 11 de diciembre de 2020. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14083	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO LA LLANADA – COODMILLA	23 de diciembre de 2020	502	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 14083 que no podrá adelantar trabajos extractivos dentro del área objeto de explotación, por cuanto la licencia se encuentra vencida desde el día 26 de agosto de 2014, y entre tanto no se resuelva de fondo su solicitud de ejercicio del Derecho de Preferencia presentado bajo radicado No. 20201000537692 del 19 de junio de 2020. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-134-14083-20 del 11 de diciembre de 2020. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TF5-16131	MUNICIPIO DE LA CRUZ	23 de diciembre de 2020	503	REQUERIMIENTOS 1. REITERAR la ORDEN de SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de explotación dentro de la Autorización Temporal No. TF5-16131, dada durante la visita de fiscalización realizada el día 13 de noviembre de 2020, por haberse identificado reciente actividad minera en los frentes de trabajo ubicados en las siguientes coordenadas: i) Norte: 665116.47420354 - Este: 1015012.03265714 – Altura: 2547; ii) Norte: 665113.06730735 – Este: 1014993.80547242 – Altura: 2561; iii) Norte: 665124.24675026 - Este: 1014997.97769346 – Altura: 2559; y, iv) Norte: 665106.17757388 - Este: 1014980.04077557 – Altura: 2567, a sabiendas de que la Autorización Temporal No. TF5-16131, se encuentra vencida desde el pasado 31 de diciembre de 2019, y que nunca contó con Licencia Ambiental expedida por la autoridad competente. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-131-TF5-16131-20 del 23 de noviembre de 2020. Es importante destacar que la presente orden no se derivó de la aplicación de medidas preventivas y de seguridad, o con base en la evaluación de peligro, dispuestas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994, habida cuenta que la misma corresponde únicamente a la necesidad de acatar las condiciones y términos bajo los cuales fue concedido el presente título. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. TF5-16131, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que suspenda la ejecución de actividades de explotación teniendo en cuenta que el proyecto no cuenta con Licencia Ambiental y adicionalmente la Autorización Temporal no fue prorrogada, adicionalmente se solicita presente un informe donde explique y justifique las razones de esa actividad. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule

					su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-131-TF5-16131-20 del 23 de noviembre de 2020. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al MUNICIPIO DE LA CRUZ que ni sus dependientes, ni sus contratistas, podrán adelantar actividades extractivas en el área que fue objeto de la Autorización Temporal No. TF5-16131, por cuanto la misma se encuentra vencida desde el pasado 31 de diciembre de 2019, no se encuentra solicitud de prórroga pendiente por resolver y por cuanto dicho título minero jamás contó con Licencia Ambiental expedida por la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-131-TF5-16131-20 del 23 de noviembre de 2020. 2. INFORMAR a la Autoridad Ambiental, Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO que en el Informe de Visita Integral No. IV-PARP-131-TF5-16131-20 del 23 de noviembre de 2020, se evidenció al interior del área del polígono del título minero TF5-16131, presunta explotación ilegal de minerales, por haberse identificado reciente actividad minera en los frentes de trabajo ubicados en las siguientes coordenadas: i) Norte: 665116.47420354 – Este: 1015012.03265714 – Altura: 2547; ii) Norte: 665113.06730735 – Este: 1014993.80547242 – Altura: 2561; iii) Norte: 665124.24675026 - Este: 1014997.97769346 – Altura: 2559; y, iv) Norte: 665106.17757388 - Este: 1014980.04077557 – Altura: 2567, a sabiendas de que la Autorización Temporal No. TF5-16131, se encuentra vencida desde el pasado 31 de diciembre de 2019, y que nunca contó con Licencia Ambiental expedida por la autoridad competente, para tal efecto se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 3. INFORMAR a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral No. IV-PARP-131-TF5-16131-20 del 23 de noviembre de 2020, se evidenció al interior del área del polígono del título minero TF5-16131, presunta explotación ilegal de minerales, por haberse identificado reciente actividad minera en los frentes de trabajo ubicados en las siguientes coordenadas: i) Norte: 665116.47420354 - Este: 1015012.03265714 – Altura: 2547; ii) Norte: 665113.06730735 – Este: 1014993.80547242 – Altura: 2561; iii) Norte: 665124.24675026 - Este: 1014997.97769346 – Altura: 2559; y, iv) Norte: 665106.17757388 - Este: 1014980.04077557 – Altura: 2567, a sabiendas de que la Autorización Temporal No. TF5-16131, se encuentra vencida desde el pasado 31 de diciembre de 2019, y que nunca contó con Licencia Ambiental expedida por la autoridad competente, para tal efecto se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 4. INFORMAR a la Procuraduría Provincial de Pasto que en el Informe de Visita Integral No. IV-PARP-131-TF5-16131-20 del 23 de noviembre de 2020, se evidenció al interior del área del polígono del título minero TF5-16131, presunta explotación ilegal de minerales, por haberse identificado reciente actividad minera en los frentes de trabajo ubicados en las siguientes coordenadas:
--	--	--	--	--	---

					i) Norte: 665116.47420354 - Este: 1015012.03265714 – Altura: 2547; ii) Norte: 665113.06730735 – Este: 1014993.80547242 – Altura: 2561; iii) Norte: 665124.24675026 - Este: 1014997.97769346 – Altura: 2559; y, iv) Norte: 665106.17757388 - Este: 1014980.04077557 – Altura: 2567, a sabiendas de que la Autorización Temporal No. TF5-16131, se encuentra vencida desde el pasado 31 de diciembre de 2019, y que nunca contó con Licencia Ambiental expedida por la autoridad competente, para tal efecto se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-131-TF5-16131-20 del 23 de noviembre de 2020. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KDN-09301	JOSÉ FERMÍN GUERRERO	23 de diciembre de 2020	504	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. KDN-09301, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE: - Exigir la correcta utilización de los Elementos de Protección Personal - EPP a los trabajadores vinculados al proyecto minero, así como a toda persona que ingrese al área del título minero. - Realice el mantenimiento al sistema de drenaje o cunetas de la parte superior del talud de explotación. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7.1. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-066-KDN-09301-20 del 18 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. KDN-09301, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Implemente el cronograma del mantenimiento periódico al sistema de drenaje.



					- Realizar la gestión necesaria ante la Oficina de Gestión del Riesgo del municipio de Sandoná (Nariño), con el propósito de adelantar los acercamientos necesarios con propietario del inmueble colindante, a efectos de que se retome la canalización natural del agua de escorrentía evitando el taponamiento del drenaje natural. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7.1. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-066-KDN-09301-20 del 18 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. KDN-09301, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Presente y mantenga en campo el plano de avance de la explotación minera actualizado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7.1. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-066-KDN-09301-20 del 18 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 4. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. KDN-09301, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los NOVENTA (90) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Realice el desprendimiento controlado de rocas en el nivel 1 del perfilamiento en la medida que se va avanzando en el mismo, obteniendo finalmente el corte del talud y disminución de la altura de este Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7.1. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-066-KDN-09301-20 del 18 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo
--	--	--	--	--	--

					concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. KDN-09301, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: - Las actividades de explotación minera ciñéndose al método establecido en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado por la Autoridad Minera, con el fin de obtener bancos descendentes, lo anterior teniendo en cuenta las escalas de producción estipuladas en el planeamiento minero. - La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable. - La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-068-HHA-15551-20 del 18 de septiembre de 2020. 2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IFK-08251 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 3. RECOMENDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. KDN-09301 la realización de una mesa técnica en la que participe la Alcaldía del municipio de Sandoná (Comité de Gestión del Riesgo Municipal), la Personería Municipal de Sandoná, Procuraduría 15 Judicial II Ambiental y Agraria Pasto, la Dirección Administrativa de Gestión del Riesgo de Desastres (DAGR) del departamento de Nariño, la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO y la Agencia Nacional de Minería con fin de realizar una revisión técnica del proceso de explotación desarrollado en el área del título minero. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-066-KDN-09301-20 del 18 de septiembre de 2020. 4. INFORMAR a la Autoridad Ambiental, Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, que en atención a la comunicación radicado No. 20201000675872 de 21 de agosto de 2020, emanada de la Procuraduría 15 Judicial II Ambiental y Agraria de Pasto, se requirió a esta Autoridad Minera, adelantar visita de seguimiento, cuyas conclusiones obran en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-066-KDN-09301-20 del 18 de septiembre de 2020, por lo anterior se remite copia del presente auto y el Informe de Visita de Seguimiento, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

					5. INFORMAR al Municipio de Sandoná – Consejo Municipal de Gestión de Riesgos de Desastres, que en atención a la comunicación radicado No. 20201000675872 de 21 de agosto de 2020, emanada de la Procuraduría 15 Judicial II Ambiental y Agraria de Pasto, se requirió a esta Autoridad Minera, adelantar visita de seguimiento, cuyas conclusiones obran en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-066-KDN-09301-20 del 18 de septiembre de 2020, por lo anterior se remite copia del presente auto y el Informe de Visita de Seguimiento, para lo de su competencia. 6. INFORMAR a la Personería Municipal de Sandoná, que en atención a la comunicación radicado No. 20201000675872 de 21 de agosto de 2020, emanada de la Procuraduría 15 Judicial II Ambiental y Agraria de Pasto, se requirió a esta Autoridad Minera, adelantar visita de seguimiento, cuyas conclusiones obran en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-066-KDN-09301-20 del 18 de septiembre de 2020, por lo anterior se remite copia del presente auto y el Informe de Visita de Seguimiento, para lo de su competencia. 7. INFORMAR a la Dirección Administrativa de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Nariño, que en atención a la comunicación radicado No. 20201000675872 de 21 de agosto de 2020, emanada de la Procuraduría 15 Judicial II Ambiental y Agraria de Pasto, se requirió a esta Autoridad Minera, adelantar visita de seguimiento, cuyas conclusiones obran en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-066-KDN-09301-20 del 18 de septiembre de 2020, por lo anterior se remite copia del presente auto y el Informe de Visita de Seguimiento, para lo de su competencia. 8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-066-KDN-09301-20 del 18 de septiembre de 2020. 9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17402	EMIGDIO ANTONIO DIAZ MORA	23 de diciembre de 2020	505	REQUERIMIENTOS 1. ORDENAR la SUSPENSIÓN INMEDIATA de todas las actividades de explotación realizadas por fuera del área objeto de la Licencia de Explotación No. 17402, como quiera que durante la visita de fiscalización realizada el día 22 de septiembre de 2020 se identificó que todos los trabajos de explotación se realizan por fuera del área. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-083-17402-20 del 2 de octubre de 2020. Es importante destacar que la presente orden no se derivó de la aplicación de medidas preventivas y de seguridad, o con base en la evaluación de peligro,

					dispuestas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994, habida cuenta que la misma corresponde únicamente a la necesidad de acatar las condiciones y términos bajo los cuales fue concedido el presente título. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17402, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que suspenda la ejecución de actividades de explotación por fuera del área concedida, efectúe el cierre inmediato de esos trabajos y presente un informe donde explique las razones por las cuales ejecutó trabajos fuera del polígono minero. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 083 del 2 de octubre de 2020. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17402, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE: - Implementar y mantener el protocolo de bioseguridad para adelantar los trabajos mineros, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 797 del 20 de mayo de 2020, emanada del Ministerio de Salud y la Protección Social - Mantener en el área objeto de explotación la documentación técnica y jurídica del título minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7.1. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-083-17402-20 del 2 de octubre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. 4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. 17402, con base en lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Instalar señalización informativa, preventiva y de seguridad en el sector de la Planta de Beneficio de minera. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en los numerales 7.1 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-083-17402-20 del 2 de octubre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como
--	--	--	--	--	--



				mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero de la licencia de explotación No. 17402 que las demás recomendaciones no serán acogidas teniendo en cuenta que todos los trabajos se ubican por fuera del polígono, razón por la cual el acatamiento de instrucciones técnicas sobre trabajos ubicados por fuera del área carece de objeto, si sobre los mismo lo único que procede es su cierre inmediato. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 083 del 2 de octubre de 2020. 2. RECORDAR al titular minero al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17402, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: - Las actividades de explotación minera ciñéndose al método establecido en el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, aprobado por la Autoridad Minera. - La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable. - La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-083-17402-20 del 2 de octubre de 2020. 3. RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17402 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 4. INFORMAR a la Autoridad Ambiental, Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO que en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-083-17402-20 del 2 de octubre de 2020, se evidenció trabajos extractivos, por fuera del área objeto de la Licencia de Explotación No. 17402, en el frente de trabajo ubicado en las coordenadas Norte: 662134.26314182; Este: 952642.78573496; Altura: 1254; y, Norte: 662150.59150134; Este: 952441.94613887; Altura: 1207. Para tal efecto se remite copia del presente auto y el Informe de Visita de Seguimiento, para lo de su competencia. 5. INFORMAR a la Alcaldía Municipal de Los Andes que en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-083-17402-20 del 2 de octubre de 2020, se evidenció trabajos extractivos, por fuera del área objeto de la Licencia de Explotación No. 17402, en el frente de trabajo ubicado en las coordenadas Norte: 662134.26314182; Este: 952642.78573496; Altura: 1254; y, Norte: 662150.59150134; Este: 952441.94613887; Altura: 1207; así como también el titular minero no ha adoptado el protocolo de
--	--	--	--	---



					bioseguridad para adelantar los trabajos mineros, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 797 del 20 de mayo de 2020, emanada del Ministerio de Salud y la Protección Social. Para tal efecto se remite copia del presente auto y el Informe de Visita de Seguimiento, para lo de su competencia. 6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-083-17402-20 del 2 de octubre de 2020. 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	HAR-123	MANUEL ANTONIO LIMA RODRIGUEZ, JULIAN ORLANDO LIMA RODRIGUEZ, SANDRA PATRICIA LIMA RODRIGUEZ, MARIA ZOILA DEL SOCORRO LIMA RODRIGUEZ, PEDRO ALFONSO LIMA RODRIGUEZ, JAIME RICARDO LIMA RODRIGUEZ, ANDREA DEL ROSARIO LIMA RODRIGUEZ y ROSA ELVIRA LIMA RODRIGUEZ	23 de diciembre de 2020	506	REQUERIMIENTOS 1. REITERAR la ORDEN de SUSPENSIÓN INMEDIATA y DEFINITIVA al titular minero del Contrato de Concesión No. HAR-123 de todas las actividades de explotación que se encuentre ejecutando en zona de paramo, teniendo en cuenta que en uno de los frentes de extracción ubicado en el zona noroccidente coordenadas Norte: 607382; Este: 930480; Altura: 3204.8 se ubica en el páramo delimitado y por demás por fuera del polígono, donde se tiene evidencias de aprovechamiento reciente. Lo anterior de conformidad con el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-084 del 2 de octubre de 2020. Es importante destacar que la presente orden no se derivó de la aplicación de medidas preventivas y de seguridad, o con base en la evaluación de peligro, dispuestas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994, habida cuenta que la misma corresponde únicamente a la necesidad de acatar las condiciones y términos bajo los cuales fue concedido el presente título. 2. ORDENAR la SUSPENSIÓN INMEDIATA de actividades de explotación en el área del Contrato de Concesión No. HAR-123, por fuera de los volúmenes de producción establecidos en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado mediante Auto Par Pasto No. 311 del 29 de mayo de 2014, notificado en estado jurídico No. PARP-041-14 del día 04 de junio de 2014 y de conformidad con las recomendaciones señaladas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-084-HAR-123-20 del 28 de septiembre de 2020. Es importante destacar que la presente orden no se derivó de la aplicación de medidas preventivas y de seguridad, o con base en la evaluación de peligro, dispuestas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994, habida cuenta que la misma corresponde únicamente a la necesidad de acatar las condiciones y términos bajo los cuales fue concedido el presente título. La medida únicamente será levantada cuando medie aprobación de ampliación de volumen por ajustes a Programa de Trabajos y Obras (PTO).

					3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No.HAR-123, con base en lo dispuesto en el literal H) del 'artículo 112 de 'la Ley 685 de-2001, esto es por "la violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería", para que suspenda trabajos en zona de paramo realice el cierre de los mismos, y presente un informe donde explique y justifique porque ejecutó estos trabajos de explotación, concretamente en las coordenadas Norte: 607382; Este: 930480; Altura: 3204.8. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-084 del 2 de octubre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 4. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. HAR-123, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que suspenda la explotación por fuera de los volúmenes aprobados en el PTO y presente un informe donde explique las razones por las cuales aumentó el volumen de explotación sin contar con la modificación del Plan de Trabajos y Obras PTO, sobrepasando los volúmenes en él aprobados. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-084-HAR-123-20 del 28 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 5. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HAR-123, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de FORMA INMEDIATA y PERMANENTE: - Mantenga en la mina los documentos técnicos y jurídicos del título minero, incluidos el Programa de Trabajos y Obras PTO, así como el Plan de Manejo Ambiental. - Implementar y mantener un sistema de registro de material arrancado y acopiado, pero aún no comercializado. - Implementar y mantener en campo los formatos de mantenimiento de equipos y maquinaria con sus correspondientes hojas de vida. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-084-HAR-123-20 del 28 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una
--	--	--	--	--	--

					visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 6. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HAR-123, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los QUINCE (15) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Realizar el diseño, socialización y publicación de matriz y planos de riesgos y peligros - Actualizar y mantener el plano de avance de explotación de la mina. - Realizar señalización de vías de acceso y frentes de extracción Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-084-HAR-123-20 del 28 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 7. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HAR-123, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Implemente y desarrolle el Plan de emergencias para la Cantera San Antonio. - Implemente y diligencie formatos para reporte de incidentes y accidentes. - Diseñar e implementar un programa de capacitación en simulacros para todos los trabajadores del proyecto minero. - Diseñar e implementar un programa de inducción y capacitación en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. - Instalación de señalización para almacenamiento temporal de residuos peligrosos (Punto RESPEL) - Cuente y presente un plan de cierre y abandono, en especial por cuanto cuando las reservas de arena se están agotando. - Realizar el cerramiento y señalización de las áreas de exclusión y protección ambiental ubicadas en el flanco noroccidental del título minero. - Implementar zanjas de coronación y cunetas perimetrales en la parte alta del talud Noroccidental, con el fin de evitar que el banco de arena este expuesto a las aguas de escorrentía y saturación hídrica generando sobrecarga de material con posibilidad de deslizamiento. - Acondicionar una piscina de sedimentación de gran capacidad para retención de sedimentos provenientes de aguas de escorrentía. - Instalar agua potable en área administrativa del campamento minero.
--	--	--	--	--	---

					Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-084-HAR-123-20 del 28 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. HAR-123, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: - Las actividades de explotación minera ciñéndose al método establecido en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado por la Autoridad Minera. - La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable. - La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-084-HAR-123-20 del 28 de septiembre de 2020. 2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HAR-123 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 3. INFORMAR a la Autoridad Ambiental, Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO que de conformidad con el Informe de Visita Integral No IV-PARP-084-HAR-123-20 del 28 de septiembre de 2020, al interior del área del polígono del título minero HAR-123, se evidenció: i) Explotación en zona de exclusión de actividades mineras (Paramo Chiles-Cumbal) concretamente en el frente de trabajo ubicado en las coordenadas Este: 930480; Altura: 3204.8; ii) Presunto aprovechamiento ilegal de minerales por parte de los señores DIEGO ASMAZA y JULIA PEREZ; y, iii) Explotación minera por fuera del volumen autorizado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la autoridad minera mediante Auto Par Pasto No. 311 del 29 de mayo de 2014, notificado en estado jurídico No. PARP-041-14 del día 04 de junio de 2014. 4. INFORMAR a la Alcaldía Municipal de Sapuyes que de conformidad con el Informe de Visita Integral No IV-PARP-084-HAR-123-20 del 28 de septiembre de 2020, al interior del área del polígono del título minero HAR-123, se evidenció: i) Explotación en zona de exclusión de actividades mineras (Paramo Chiles-Cumbal) concretamente en el frente de trabajo ubicado en las
--	--	--	--	--	--

					coordenadas Este: 930480; Altura: 3204.8; ii) Presunto aprovechamiento ilegal de minerales por parte de los señores DIEGO ASMAZA y JULIA PEREZ; y, iii) Explotación minera por fuera del volumen autorizado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la autoridad minera mediante Auto Par Pasto No. 311 del 29 de mayo de 2014, notificado en estado jurídico No. PARP-041-14 del día 04 de junio de 2014. 5. INFORMAR a la Fiscalía General de la Nación que de conformidad con el Informe de Visita Integral No IV-PARP-084-HAR-123-20 del 28 de septiembre de 2020, al interior del área del polígono del título minero HAR-123, se evidenció: i) Explotación en zona de exclusión de actividades mineras (Paramo Chiles-Cumbal) concretamente en el frente de trabajo ubicado en las coordenadas Este: 930480; Altura: 3204.8; ii) Presunto aprovechamiento ilegal de minerales por parte de los señores DIEGO ASMAZA y JULIA PEREZ; y, iii) Explotación minera por fuera del volumen autorizado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la autoridad minera mediante Auto Par Pasto No. 311 del 29 de mayo de 2014, notificado en estado jurídico No. PARP-041-14 del día 04 de junio de 2014. 6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-084-HAR-123-20 del 28 de septiembre de 2020. 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIQ-09121	EUSEBIO MARINO PINTO	23 de diciembre de 2020	507	REQUERIMIENTOS 1. REITERAR la ORDEN de SUSPENSIÓN INMEDIATA de actividades de explotación minera dentro en el área del Contrato de Concesión No. HIQ-09121, teniendo en cuenta que de conformidad con las evidencias recolectadas en la inspección de campo realizada el día 22 de septiembre de 2020, y contenida en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-085-HIQ-09121-20 del 28 de septiembre de 2020, se constata la realización de actividades mineras, sin que la totalidad de los trabajadores cuenten con la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales). Es importante destacar que la presente orden no se derivó de la aplicación de medidas preventivas y de seguridad, o con base en la evaluación de peligro, dispuestas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994, habida cuenta que la misma corresponde únicamente a la necesidad de acatar las condiciones y términos bajo los cuales fue concedido el presente título. 2. ORDENAR de SUSPENSIÓN INMEDIATA de actividades de explotación minera dentro en el área del Contrato de Concesión No. HIQ-09121, teniendo en cuenta que de conformidad con las evidencias recolectadas en la inspección de campo

					realizada el día 22 de septiembre de 2020, y contenida en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-085-HIQ-09121-20 del 28 de septiembre de 2020, se constata la realización de explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera, ni Licencia Ambiental que ampare el proyecto minero. Es importante destacar que la presente orden no se derivó de la aplicación de medidas preventivas y de seguridad, o con base en la evaluación de peligro, dispuestas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994, habida cuenta que la misma corresponde únicamente a la necesidad de acatar las condiciones y términos bajo los cuales fue concedido el presente título. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HIQ-09121, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que suspenda la ejecución de actividades de construcción y montaje y/o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la autoridad minera y sin el otorgamiento de la correspondiente Licencia Ambiental y presente un informe detallado donde explique las razones por las cuales se adelantó en el área objeto de la concesión la ejecución de actividades de construcción y montaje y/o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la autoridad minera y sin el otorgamiento de la correspondiente Licencia Ambiental. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-085-HIQ-09121-20 del 28 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HIQ-09121, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-085-HIQ-09121-20 del 28 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta moderada. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2019 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. 5. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HIQ-09121, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-085-HIQ-09121-20 del 28 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la
--	--	--	--	--	---

					notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta moderada. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. HIQ-09121, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE - Adecuar la primera puerta en la bocamina del Nivel II inactivo ya que se nota deterioro en el ensamble en unas puertas en la abscisa 120 del Nivel 1, producto de la fatiga de la madera por peso del sustrato. - La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable. - Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Saludo, Pensiones y Riesgos Laborales), de todas las personas vinculadas a los trabajos de construcción y montaje y/o extractivos de la mina. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7.1. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-085-HIQ-09121-20 del 28 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 4. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. HIQ-09121, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite: - Implementar manuales de operación segura para los diferentes equipos y maquinaria. - Formular e implementar el programa de mantenimiento de maquinaria y equipos mineros. - Recargar los extintores. - Diseñar el formato de reportes de incidentes y accidentes y aplicarlos cuando se el caso. - Conformar brigada de emergencias y programar capacitaciones. - Diseñar e implementar un programa de orden y aseo. - Nombrar una persona capacitada para liderar SG-SST en mina El Diamante. - Programar capacitaciones en múltiples aspectos del SG-SST. - Programar actividades de inducción y reinducción al personal de la mina. - Acondicionar puntos de aforos de ventilación en todos los niveles de la mina.
--	--	--	--	--	--

					- Realizar un mantenimiento exhaustivo de las puertas ubicadas en el sector de ingreso en cada bocamina, en especial la del nivel II, la cual se encuentra colapsada. - Realizar un informe de avance sobre recuperación de pasivo ambiental relavera vieja área frente a Nivel IV. - Realizar un informe de avance sobre evacuación de arenas colas cercanas a la quebrada El Diamante. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-085-HIQ-09121-20 del 28 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 5. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. HIQ-09121, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los VEINTE (20) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite: - Dluir con aire a presión los gases anómalos presente en atmosferas subterráneas por descompuestos de la madera en la inactividad de la mina en los frentes de extracción inactivos I, II y III. - Implementar la evaluación medicas de ingreso, periódicas y egreso para los trabajadores. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-085-HIQ-09121-20 del 28 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 6. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. HIQ-09121, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite: - Diseñe un programa de inspección rutinaria de la fortificación para la Mina el Diamante. - Instale tableros de registros de gases en varios puntos de las guías subterráneas en especial cerca de los frentes de extracción. - Organice un espacio para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos (Respel).
--	--	--	--	--	--

					- Realizar la Instalación de señalización preventiva, informativa y prohibitiva (campamentos, áreas de recuperación, zonas de exclusión, talleres, oficina, laboratorio, orden y aseo, zonas de cultivos, todos los equipos de la planta de beneficio. - Adquisición e implementación de puntos ecológicos para mejorar la disposición de residuos sólidos en todas las áreas de la mina. - Programar capacitación a los trabajadores en los diferentes aspectos del SG-SST; que incluya planos de riesgo, programas de orden y aseo, generalidades del SG-SST, plan de emergencia entre otros. - Actualización de planos de explotación de la mina - Realizar señalización de vías de acceso y frentes de extracción - Implementar medidas de control para ingreso de personal a la mina - Diseñar e implementar plan de trabajo anual del SG-SST (Año 2021) - Diseñar e implementar el plano de riesgos y pan de emergencia para la mina El Diamante - Adecuar los refugios mineros para todos los niveles subterráneos (1, 2 y 3) - Actualizar el sistema de gestión, seguridad y salud en el trabajo (SG-SST) - Diseñar, publicar y socializar el Reglamento de higiene y seguridad industrial - Diseñar, publicar y socializar el plan de emergencias para la mina El Diamante - Diseñar, publicar y socializar la matriz de accidentabilidad y ausentismo - Diseñar, publicar y socializar la matriz de identificación y evaluación de riesgos - Adquirir un equipo para medición de gases - Instalar señalización de las diferentes áreas de la mina en superficie - Actualizar y publicar planos de localización de la infraestructura montada dentro del polígono, de la misma manera actualizar y publicar los planos de labores subterráneas. - Implementar un sistema de tratamiento para aguas de mina. - Instalación de un punto RESPEL de acuerdo a la normas técnicas y adquisición de un kit de derrames. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-085-HIQ-09121-20 del 28 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 7. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. HIQ-09121, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo:
--	--	--	--	--	---

					- Continúe con las labores de recuperación en el área degradada cerca de la quebrada El Diamante (Frente a bocamina del nivel 4). - Implementar de señalización para las labores subterráneas. - Diseñar un plan de ventilación para la mina El Diamante. - Adecuar los nichos de seguridad cada 30 metros en las vías principales donde hay tráfico de vagonetas de gran tonelaje. - Diseñar un plan de sostenimiento para la mina El Diamante. - Adecuar y dotar los refugios mineros bajo tierra de acuerdo a la norma. - Diseñar e implementar procedimientos para la ejecución segura de las labores mineras bajo tierra y en superficie, acoplados y armonizados al Decreto 1886 de 2015 (Reglamento de higiene y seguridad en labores mineras subterráneas). - Instalar un sistema de ventilación suplante de aire fresco a sectores donde hay concentración alta de gases o en su defecto construcción de tambores que intercomunique los niveles en aquellos sectores donde no actúa el tiro natural de ventilación. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-085-HIQ-09121-20 del 28 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HIQ-09121 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas". 2. INFORMAR a la Autoridad Ambiental, Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO que de conformidad con el Informe de Visita Integral No. IV-PARP-085-HIQ-09121-20 del 28 de septiembre de 2020, al interior del área del polígono del título minero HIQ-09121, se evidenció: i) Explotación de minerales sin contar con el Plan de Trabajos y Obras (PTO), ni Licencia Ambiental que ampare el proyecto minero; ii) Concentración de gases CO2 y NO por encima de los límites legales; y, iii) Mal manejo de residuos sólidos, ausencia de puntos ecológicos, vertimiento de aguas sin tratamiento alguno, sedimentación de quebrada El Diamante, derrame de aceite de retrocargador, entre otros. Para tal efecto se remite copia del presente auto y el Informe de Visita de Seguimiento, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

					3. INFORMAR a la Alcaldía Municipal de Santacruz (Guachavéz) que de conformidad con el Informe de Visita Integral No. IV-PARP-085-HIQ-09121-20 del 28 de septiembre de 2020, al interior del área del polígono del título minero HIQ-09121, se evidenció: i) Explotación de minerales sin contar con el Plan de Trabajos y Obras (PTO), ni Licencia Ambiental que ampare el proyecto minero; ii) Concentración de gases CO₂ y NO por encima de los límites legales; y, iii) Mal manejo de residuos sólidos, ausencia de puntos ecológicos, vertimiento de aguas sin tratamiento alguno, sedimentación de quebrada El Diamante, derrame de aceite de retrocargador, entre otros. Para tal efecto se remite copia del presente auto y el Informe de Visita de Seguimiento, para lo de su competencia. 4. INFORMAR al Ministerio del Trabajo – Dirección Territorial Nariño que de conformidad con el Informe de Visita Integral No IV-PARP-085-HIQ-09121-20 del 28 de septiembre de 2020, al interior del área del polígono del título minero HIQ-09121, se evidenció que algunos de los trabajadores vinculados al proyecto minero no contaban con afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales). 5. INFORMAR al Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP que de conformidad con el Informe de Visita Integral No IV-PARP-085-HIQ-09121-20 del 28 de septiembre de 2020, al interior del área del polígono del título minero HIQ-09121, se evidenció que algunos de los trabajadores vinculados al proyecto minero no contaban con afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales). 6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-085-HIQ-09121-20 del 28 de septiembre de 2020. 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	THO-09311	ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO GUZMAN	23 de diciembre de 2020	508	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. THO-09311, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-100-THO-09311-20 del 13 de octubre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa,

					respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta moderada. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Autorización Temporal e Intransferible No. THO-09311, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE: - Elaboración y mantenimiento en el área del plano de avance de explotación debidamente actualizado. - La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7.1. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-100-THO-09311-20 del 13 de octubre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Autorización Temporal e Intransferible No. THO-09311, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Implemente la señalización informativa, preventiva, de seguridad y ambiental en todos los frentes de explotación, campamentos, alinderación del polígono y vías de acceso. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7.1. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-100-THO-09311-20 del 13 de octubre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	---

					1. RECORDAR al titular minero al titular minero de la Autorización Temporal e Intransferible No. THO-09311, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: - Cumplimiento de las obligaciones legales emanadas de la Autorización Temporal, como la presentación de los formatos básicos mineros, y declaración y pago de regalías. - La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-100-THO-09311-20 del 13 de octubre de 2020. 2. RECORDAR al titular minero de la Autorización Temporal e Intransferible No. THO-09311, que no podrá adelantar actividades extractivas en área objeto de explotación, entre tanto no cuente con Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite. 3. RECORDAR al titular minero la Autorización Temporal e Intransferible No. THO-09311, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-100-THO-09311-20 del 13 de octubre de 2020. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	KBR-15221	GERMÁN NAZARENO BETANCOURT PANTOJA y ABELARDO DE JESÚS ORTÍZ ZAMBRANO	23 de diciembre de 2020	509	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. KBR-15221, con base en lo dispuesto en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”, para que de manera INMEDIATA proceda a remitir un informe detallado donde explique y/o justifique las razones por las cuales no se adelantan actividades mineras teniendo en cuenta que mediante Auto Par Pasto No. 287 del 21 de mayo de 2014, notificado en estado jurídico No. PARP-040-14 del 28 de mayo de 2014, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras, y que mediante Resolución No.

					0695 del 06 de junio de 2018, emanada de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, se otorgó licencia ambiental al proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-099-KBR-15221-20 del 13 de octubre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. KBR-15221, con base en lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “la no reposición de la garantía que la respalda”, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-099-KBR-15221-20 del 13 de octubre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución No. 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá solicitar el correspondiente instructivo de póliza. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. KBR-15221, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE: - Presente y mantenga en el área, el plano actualizado de avance de explotación. - Exigir la correcta utilización de los Elementos de Protección Personal EPP a todos los trabajadores vinculados al proyecto minero, y toda persona que ingrese al área. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7.1. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-099-KBR-15221-20 del 13 de octubre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.
--	--	--	--	--	--



				4. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. KBR-15221, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Diseñar, Socializar e Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST - Programe y realice jornadas de aseo para la mina Versalles registrando tal actividad. - Realizar la señalización en todas las áreas de la mina; preventiva, informativa, prohibitiva, alusivo a la no deforestación, no tirar basuras, frentes inactivos, patios de acopio identificación del título minero, vías de acceso, conservación de la flora y fauna. - Realizar las adecuaciones necesarias para el amojonamiento del título minero Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7.1. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-099-KBR-15221-20 del 13 de octubre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. KBR-15221, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: - Cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales emanadas del título minero, como póliza minero ambiental, formatos básicos mineros, y declaración y pago de regalías. - Las actividades de explotación minera ciñéndose al método establecido en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado por la Autoridad Minera. - La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable. - La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-099-KBR-15221-20 del 13 de octubre de 2020. 2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. KBR-15221 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.
--	--	--	--	--

					3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-099-KBR-15221-20 del 13 de octubre de 2020. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	GIR-151	ISABEL ALICIA PALACIOS PEÑA Y JORGE HERNANDO PALACIOS PEÑA	23 de diciembre de 2020	510	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. GIR-151, con base en lo dispuesto en el numeral c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;”; para que aclare, justifique y/o explique las razones por las cuales no se realizan actividades mineras dentro del área del título, por más de seis (6) meses. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 6 y 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP- 074 -GIR-151-20 del 14 de septiembre de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; y 2) Programa de Trabajos y Obras PTO. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el IV-PARP- 074 -GIR-151-20 del 14 de septiembre de 2020. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP- 074 -GIR-151-20 del 14 de septiembre de 2020. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	JDB-14011	JULIO CESAR DELGADO ERAZO	23 de diciembre de 202	511	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JDB-14011, que no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, así: Auto Par Pasto No. 452 del 23 de octubre de 2019, notificado en estado jurídico No. PARP-056-19 del 31 de octubre de 2019 y Auto Par Pasto No. 062 de 05 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-012-20 del 06 de febrero de 2020, en lo referente a: -Presentación del Plan de Trabajos y Obras – PTO. -Presentación de Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia expedida por la misma Autoridad, con vigencia no mayor a 90 días, que acredite que la Licencia Ambiental se encuentra en trámite. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar por la persistencia del incumplimiento. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-71-JDB-14011 -20 del 09 de septiembre de 2020. 2. INFORMAR al titular minero que al momento de presentar el Programa de Trabajos y Obras - PTO deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2019 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO 3. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; y 2) Programa de Trabajos y Obras PTO. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el IV-PARP-71-JDB-14011 -20 del 09 de septiembre de 2020. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-71-JDB-14011 -20 del 09 de septiembre de 2020. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
CONTRATO DE CONCESIÓN	FHO-111	JOSÉ HUMBERTO MUESES RISUEÑO Y CARLOS	23 de diciembre de 2020	512	REQUERIMIENTOS 1. REITERAR la ORDEN de SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN dada durante la visita de fiscalización realizada el día 07 de octubre de 2020, al interior del polígono del área del contrato de Concesión No. FHO-111, en razón a

		ORLANDO CORAL PALADINES			que se ninguno de los trabajadores se encuentra con afiliación vigente al Sistema de Seguridad Social Integral. Lo anterior de conformidad con lo con lo establecido en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-95-FHO-111-20 del 13 de octubre de 2020. Informar que la presente medida, sólo será levantada cuando se alleguen los soportes de afiliación de los trabajadores indicados por el titular minero. Es importante destacar que la presente orden no se derivó de la aplicación de medidas preventivas y de seguridad, o con base en la evaluación de peligro, dispuestas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. FHO-111, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE a la notificación del presente acto administrativo: - Realice la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores del proyecto minero y presente los soportes correspondientes. - Elabore e implemente el procedimiento de trabajo seguro para la explotación de minerales a cielo abierto, de acuerdo al SG-SST. - Exija a todo el personal que ingrese al área del polígono del título minero, la correcta utilización de los elementos de protección personal. - Implemente dentro del polígono minero la señalización de informativa, preventiva y prohibitiva. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-95-FHO-111-20. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. FHO-111, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en los QUINCE (15) DIAS SIGUIENTES a la notificación del presente acto administrativo: - Realice la actualización del plano de avance de explotación. - Realice la revisión y actualización de botiquín. - Realice la instalación de alarma de reversa volqueta. - Diseñe planillas de control de ingreso y egreso de personal. - Realice el nombramiento de vigía ocupacional. - Diseñe acta de entrega de elementos de protección personal para la mina. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-95-FHO-111-20. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la
--	--	----------------------------	--	--	--



					notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 4. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. FHO-111, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que en los TREINTA (30) DIAS SIGUIENTES a la notificación del presente acto administrativo: - Formule e implemente el sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo SG-SST para la mina CM construcciones Mueses con todos sus elementos constitutivos. - Implemente la señalización en todas las áreas de la mina (identificación del título minero, áreas de protección ambiental y medidas ambientales, señalización preventiva y de seguridad, señalización informática para turistas, frentes de explotación I, II y III, señalización de oficina). - Realice la compra y recarga de extintores para equipos e instalaciones. - Realice la adquisición de elementos de protección personal (cascos de colores de acuerdo a la condición del trabajador, botas, gafas para sol). - Realice el amojonamiento del título minero FHO-111. - Realice jornadas de aseo del área de trabajos del polígono del título minero, dejando evidencia fotográfica de las mismas. - Realice jornadas de simulacro para salida rápida del río Orito ante una posible creciente súbita. - Realice e implemente un registro ordenado del mantenimiento de la volqueta. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-95-FHO-111-20. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	--

					1. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. FHO-111, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo CAUSAL DE CADUCIDAD y/o APREMIO DE MULTA mediante los siguientes Autos: Auto Par Pasto No. 325 del 23 de agosto de 2019, notificado en estado número PARP-037-19 del 26 de agosto de 2019: relativos a la: - Subsanan las inconformidades registradas en el informe de visita de fiscalización integral No. IV-PARP-061-FHO-111-19 del 8 de agosto de 2019. Auto Par Pasto No. 338 del 27 de agosto de 2019, notificado en estado número PARP-039-19 del 29 de agosto de 2019: relativos a la: - Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral del año 2019, así como el FBM Anual de 2018, con sus correspondientes planos anexos. Auto Par Pasto No. 506 del 26 de noviembre de 2019, notificado en estado número PARP-061-19 del 27 de noviembre de 2019: relativos a la: - Presentación de presentación del Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo con lo establecido en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-95-FHO-111-20 del 13 de octubre de 2020. 2. INFORMAR al Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo Nariño que en el Informe de Visita Integral IV-PARP-95-FHO-111-20 del 13 de octubre de 2020, se evidenció la necesidad de suspender actividades de explotación de forma inmediata en razón a que los trabajadores mineros no cuentan con afiliación al sistema de seguridad social integral, al interior del título minero No. FHO-111, y por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 3. INFORMAR al Alcalde municipal de Cumbal - Nariño que en el Informe de Visita Integral IV-PARP-95-FHO-111-20 del 13 de octubre de 2020, se evidenció la necesidad de suspender actividades de explotación de forma inmediata en razón a que los trabajadores mineros no cuentan con afiliación al sistema de seguridad social integral, al interior del título minero No. FHO-111, y por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-95-FHO-111-20 del 13 de octubre de 2020. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--

					7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
					8. COMUNICAR a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESION	FLV-09U	NÉSTOR JUAN BETANCOURTH PANTOJA	23 de diciembre de 2020	513	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. FLV-09U, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que en los QUINCE (15) DIAS SIGUIENTES a la notificación del presente acto administrativo: - Realice la actualización del plano de labores mineras. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-096-FLV-09U-20. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. FHO-111, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que en los TREINTA (30) DIAS SIGUIENTES a la notificación del presente acto administrativo: - Realice jornada de recolección de residuos sólidos e implementar señalización al respecto de la cual debe soportar evidencia de dicha actividad. - Realizar limpieza y buena disposición de Respel en el caso de contaminación del suelo con hidrocarburos. - Implementar señalización permanente en todas las áreas de la mina (área de protección ambiental, no botar basuras, frentes de explotación activo e inactivo, patio de acopio, vía de acceso, identificación del título minero, utilización de EPP entre otros) - Realizar el amojonamiento del polígono minero. - - En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-096-FLV-09U-20. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes

					evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. FLV-09U, que de forma permanente deberá: - Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad aplicable vigente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-096-FLV-09U-20 del 13 de octubre de 2020. 2. INFORMAR al titular minero que en su momento deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras - PTO deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2019 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. 3. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FLV-09U, que los siguientes requerimientos realizados BAJO APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD hasta la fecha no han sido cumplidos, así: Auto PAR Pasto No. 346 del 03 de septiembre de 2019, notificada mediante Estado Jurídico No. PARP-042-19 del 16 de septiembre de 2019: - Presentación en la plataforma del SIMINERO del FBM semestral y anual de 2018 y FBM del semestre I de 2019. - Presentación de la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental. - Presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018, I y II trimestre de 2019 Auto PARP-081-18 del 14 de febrero de 2018, notificada mediante Estado Jurídico No. PARP-009-18 del 27 de febrero de 2018: - Presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017 Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 9.1 del Informe de Visita Integral No. IV-PARP-096-FLV-09U-20 del 13 de octubre de 2020. 4. INFORMAR al Autoridad Ambiental – Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia–CORPOAMAZONIA, que en el Informe de Visita Integral No. IV-PARP-096-FLV-09U-20 del 13 de octubre de 2020, se evidenció en el proceso de fiscalización del título minero No. FLV-09U, que, al interior del área del polígono del mismo, se
--	--	--	--	--	--

					observa derrames de hidrocarburos en menor cantidad y hay presencia de basuras en mala disposición, y por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. INFORMAR al Alcalde municipal de Orito – Putumayo, que en el Informe de Visita Integral IV-PARP-096-FLV-09U-20 del 13 de octubre de 2020, se evidenció en el proceso de fiscalización del título minero No. FLV-09U, que, al interior del área del polígono del mismo, se observa derrames de hidrocarburos en menor cantidad y hay presencia de basuras en mala disposición, y por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-096-FLV-09U-20 del 13 de octubre de 2020. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 10. COMUNICAR a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	0301-52	JESUS NÁNEZ ARCOS Y SEGUNDO JACOB PALADINES MUÑOZ	23 de diciembre de 2020	514	REQUERIMIENTOS 1. REITERAR la suspensión de actividades la ORDEN de SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN dada durante la visita de fiscalización realizada el día 22 de octubre de 2020, respecto de las actividades mineras en toda el área del polígono otorgado al título No. 0301-52, en razón a lo ordenado en el Auto PARP-230-18 de 31 de mayo de 2018, notificado en estado jurídico No. PARP-024-18 del 05 de junio de 2018, teniendo en cuenta que los trabajadores que desarrollan actividades dentro del área del título minero, no cuentan con afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral y considerando que actualmente no cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones actualizado. Lo anterior de conformidad con lo con lo establecido en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-101-0301-52-20 del 28 de octubre de 2020. Es importante destacar que la presente orden no se derivó de la aplicación de medidas preventivas y de seguridad, o con base en la evaluación de peligro, dispuestas en el Decreto 35 de 10 de enero de 1994, habida cuenta que la misma corresponde únicamente a la necesidad de acatar las condiciones y términos bajo los cuales fue concedido el presente título. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0301-52, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que suspenda la ejecución de actividades sin contar con Programa de Trabajos e Inversiones actualizado y presente informe donde explique y justifique los motivos por los cuales adelantó trabajos de explotación durante el III y IV trimestre del 2020, si era claro que el Programa de Trabajos e Inversiones PTI estuvo vigente solo hasta febrero de 2019 y se encontraba sujeto a presentación de actualización del mismo. Por lo tanto,

					se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 8.3 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-101-0301-52-20 del 28 de octubre de 2020. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0301-52, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE: - Realice la dotación y exija la correcta utilización de los EPP durante toda la jornada de trabajo. - Realice la afiliación de todos los trabajadores al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y ARL). - Formule e Implemente el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de acuerdo a la normatividad vigente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-101-0301-52-20 del 28 de octubre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero, que la medida de Suspensión de Actividades reiterada en el presente Acto Administrativo, sólo será levantada con el cumplimiento de la afiliación al sistema de seguridad social integral de todos los trabajadores del título minero. 2. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0301-52, que de forma permanente deberá: - Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad aplicable vigente. - Continuar con la afiliación de todos los trabajadores al sistema de seguridad social (salud, pensión y ARL). - Mantener actualizados los registros de producción en campo. - Realizar la adecuación al método de explotación en razón a que no se evidencia geometría definida del método de explotación, teniendo en cuenta que existe disminución del caudal de las aguas del Río Mayo. - Implemente formato de control de entrada y salida al título minero. - Realice el mantenimiento de maquinaria y equipos utilizados en las operaciones mineras, para lo cual deberá mantener en campo los registros. - Mantenga la implementación de señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del polígono otorgado. - Implemente el mantenimiento preventivo y correctivo de los canales perimetrales para la evacuación de aguas lluvias. - Continúe con el cumplimiento al decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad e higiene minera en explotaciones a cielo abierto.
--	--	--	--	--	---

					- Implemente el sistema de aspersión a las vías internas de comunicación, vía de acceso al área del título y patios de acopio. - Actualice el plano de avance de la explotación minera. - Implemente el control de la producción en frente de explotación y/o patios de acopio. - Continúe con la revisión de la correcta utilización de los elementos de protección personal para todas las personas que entren al área del polígono del título minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-101-0301-52-20 del 28 de octubre de 2020. 3. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, toda vez que la Licencia Especial de Explotación No. 0301-52, no cuenta con 1) Plan de Trabajos e Inversiones Actualizado. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 8.3 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-101-0301-52-20 del 28 de octubre de 2020. 4. INFORMAR al Autoridad Ambiental – Corporación Autónoma Regional de Nariño– CORPONARIÑO, que en el Informe de Visita Integral No. IV-PARP-101-0301-52-20 del 28 de octubre de 2020, se evidenció en el proceso de fiscalización del título minero No. 0301-52, fue necesario reiterar la orden de suspensión de actividades en razón a que ninguno de los trabajadores cuenta con afiliación al sistema de seguridad social integral, y por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. INFORMAR al Alcalde municipal de San Pablo – Nariño, que en el Informe de Visita Integral IV-PARP-101-0301-52-20 del 28 de octubre de 2020, se evidenció en el proceso de fiscalización del título minero No. 0301-52, fue necesario reiterar la orden de suspensión de actividades en razón a que ninguno de los trabajadores cuenta con afiliación al sistema de seguridad social integral, y por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. INFORMAR al Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo Nariño que en el Informe de Visita Integral IV-PARP-101-0301-52-20 del 28 de octubre de 2020, se evidenció en el proceso de fiscalización del título minero No. 0301-52, fue necesario reiterar la orden de suspensión de actividades en razón a que ninguno de los trabajadores cuenta con afiliación al sistema de seguridad social integral, y por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-101-0301-52-20 del 28 de octubre de 2020. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--



					10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 11. COMUNICAR a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GDJ-114	C.C.M. INGENIERÍA S.A.	23 de diciembre de 2020	515	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a la sociedad SOCIEDAD CCM INGENIERÍA S.A. que el día 21 de octubre de 2020 se realizó visita de recibo de área del título GDJ-114 y se concluyó que el proyecto minero se encuentra inactivo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Inspección Técnica de Recibo de Área No. IV-PARP-106-GDJ-114-20 del 30 de octubre de 2020. 2. INFORMAR a la sociedad SOCIEDAD CCM INGENIERÍA S.A. que hasta el momento no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en Resolución No. 000087 del día 26 de febrero de 2020. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Inspección Técnica de Recibo de Área No. IV-PARP-106-GDJ-114-20 del 30 de octubre de 2020. 3. RECORDAR a la sociedad comercial SOCIEDAD CCM INGENIERÍA S.A ni sus socios, ni sus dependientes podrán adelantar actividades mineras dentro del área que fue objeto de la Contrato de Concesión No. GDJ-114, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área No. IV-PARP-106-GDJ-114-20 del 30 de octubre de 2020. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FD5-10K	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	23 de diciembre de 2020	516	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que ninguna de las recomendaciones realizadas en Concepto Económico No. GRCE 0291 - 2020 del 03 de diciembre de 2020, no serán acogidas teniendo en cuenta que en el mismo no consignó por error la Resolución No. GSC 000681 de 06 de noviembre de 2020, en la cual esta Agencia 2018 suspendió la generación de obligaciones dentro del título minero FD5-10K, dado que la misma autorizó la suspensión de actividades durante un periodo de un año, comprendido entre el 26 de mayo de 2020 y el 26 de mayo de 2021, recalando que el acto se encuentra en proceso de notificación, siendo por tanto incongruente e inconsecuente las recomendaciones formuladas ya que ello varió el estudio completo de las obligaciones originadas a partir de esa fecha, especialmente, respecto del canon superficiario entre la etapa de Explotación y la etapa de Construcción y Montaje aún no causada.



					2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico No. GRCE 0291 - 2020 del 03 de diciembre de 2020. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.																														
CONTRATO DE CONCESION	FLU-11B	CANtera MACHINES EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO	23 de diciembre de 2020	517	REQUERIMIENTOS 1. REITERAR la ORDEN de SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN dada durante la visita de fiscalización realizada el día 20 de octubre de 2020, respecto de los siguientes frentes de explotación, así: a. Por realizar trabajos de explotación en alturas: <table><tr><th>Punto</th><th>Descripción</th><th>Tipo de trabajo</th><th>Coordenada Y (Norte)</th><th>Coordenada X (Este)</th><th>Coordenada Z (Altura)</th></tr><tr><td>Frente de Explotación</td><td>Leovigildo Alpala</td><td>Trabajos en altura</td><td>592601.91902235</td><td>918568.7949672</td><td>3218</td></tr><tr><td>Frente de Explotación</td><td>Noe Taramuel</td><td>Trabajos en altura</td><td>592619.69665986</td><td>918589.51423013</td><td>3219</td></tr></table> b. Por realizar trabajos de explotación en contrapendiente (pendiente negativa), esto es: <table><tr><th>Punto</th><th>Descripción</th><th>Tipo de trabajo</th><th>Coordenada Y (Norte)</th><th>Coordenada X (Este)</th><th>Coordenada Z (Altura)</th></tr><tr><td>Frente de Explotación</td><td>Rodrigo Chiran</td><td>Los socios de la cooperativa argumentan que el explorador no es de la asociación</td><td>592596.11406773</td><td>918402.3227381</td><td>3229</td></tr></table> c. Por realizar trabajos de explotación que se encuentra por fuera del área del polígono otorgado, esto es:	Punto	Descripción	Tipo de trabajo	Coordenada Y (Norte)	Coordenada X (Este)	Coordenada Z (Altura)	Frente de Explotación	Leovigildo Alpala	Trabajos en altura	592601.91902235	918568.7949672	3218	Frente de Explotación	Noe Taramuel	Trabajos en altura	592619.69665986	918589.51423013	3219	Punto	Descripción	Tipo de trabajo	Coordenada Y (Norte)	Coordenada X (Este)	Coordenada Z (Altura)	Frente de Explotación	Rodrigo Chiran	Los socios de la cooperativa argumentan que el explorador no es de la asociación	592596.11406773	918402.3227381	3229
Punto	Descripción	Tipo de trabajo	Coordenada Y (Norte)	Coordenada X (Este)	Coordenada Z (Altura)																														
Frente de Explotación	Leovigildo Alpala	Trabajos en altura	592601.91902235	918568.7949672	3218																														
Frente de Explotación	Noe Taramuel	Trabajos en altura	592619.69665986	918589.51423013	3219																														
Punto	Descripción	Tipo de trabajo	Coordenada Y (Norte)	Coordenada X (Este)	Coordenada Z (Altura)																														
Frente de Explotación	Rodrigo Chiran	Los socios de la cooperativa argumentan que el explorador no es de la asociación	592596.11406773	918402.3227381	3229																														



					<table><tr><td>Punto</td><td>Descripción</td><td>Tipo de trabajo</td><td>Coordenada Y (Norte)</td><td>Coordenada X (Este)</td><td>Coordenada Z (Altura)</td></tr><tr><td>Frente de Explotación</td><td>Segundo Cuesta</td><td>Se encuentra por fuera del área del polígono</td><td>593155.1874528</td><td>918640.59421734</td><td>3209</td></tr></table> Además, se reitera que la ORDEN de SUSPENSION DE ACTIVIDADES, teniendo en cuenta que ninguno de los trabajadores al interior del título minero, cuenta con afiliación al sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo con lo establecido en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-102- FLU-11B -20 del 29 de octubre de 2020. Es importante destacar que la presente orden se derivó de la aplicación de medidas preventivas y de seguridad, o con base en la evaluación de peligro, dispuestas en el Decreto 35 de 10 de enero de 1994. 2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. FLU-11B, con base en lo dispuesto en el numeral c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;”</i>, para que suspenda la ejecución de actividades de explotación en el frente denominado: <table><tr><td>Punto</td><td>Descripción</td><td>Tipo de trabajo</td><td>Coordenada Y (Norte)</td><td>Coordenada X (Este)</td><td>Coordenada Z (Altura)</td></tr><tr><td>Frente de Explotación</td><td>Segundo Cuesta</td><td>Se encuentra por fuera del área del polígono</td><td>593155.1874528</td><td>918640.59421734</td><td>3209</td></tr></table> Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 7.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-102- FLU-11B -20 del 29 de octubre de 2020. 3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. FLU-11B, con base en lo dispuesto en el numeral c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;”</i>, para que presente un informe donde aclare o justifique por qué realizó trabajos de explotación por fuera del área del polígono concedido al título minero. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-102- FLU-11B -20 del 29 de octubre de 2020. 4. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. FLU-11B, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“el no Pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías	Punto	Descripción	Tipo de trabajo	Coordenada Y (Norte)	Coordenada X (Este)	Coordenada Z (Altura)	Frente de Explotación	Segundo Cuesta	Se encuentra por fuera del área del polígono	593155.1874528	918640.59421734	3209	Punto	Descripción	Tipo de trabajo	Coordenada Y (Norte)	Coordenada X (Este)	Coordenada Z (Altura)	Frente de Explotación	Segundo Cuesta	Se encuentra por fuera del área del polígono	593155.1874528	918640.59421734	3209
Punto	Descripción	Tipo de trabajo	Coordenada Y (Norte)	Coordenada X (Este)	Coordenada Z (Altura)																								
Frente de Explotación	Segundo Cuesta	Se encuentra por fuera del área del polígono	593155.1874528	918640.59421734	3209																								
Punto	Descripción	Tipo de trabajo	Coordenada Y (Norte)	Coordenada X (Este)	Coordenada Z (Altura)																								
Frente de Explotación	Segundo Cuesta	Se encuentra por fuera del área del polígono	593155.1874528	918640.59421734	3209																								

					correspondiente al III trimestre de 2020 con la presentación del respectivo comprobante de pago tramitado en línea. más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-102- FLU-11B -20 del 29 de octubre de 2020. 5. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. FLU-11B, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE a la notificación del presente acto administrativo: - Realice la afiliación de todo el personal de trabajo al interior del título minero al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión y ARL). - Implemente el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo a la normatividad vigente. - Realice el control de la producción por cada frente de trabajo. - Implemente el plan de emergencias. - Implemente la conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo a la normatividad vigente. - Realice la capacitación y dotación de los elementos y equipos para trabajo seguro en alturas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-102- FLU-11B -20. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. 6. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. FLU-11B, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que en los QUINCE (15) DIAS SIGUIENTES a la notificación del presente acto administrativo: - Realice la actualización del plano de avance. - Implemente la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en el área del título minero, esto es en frentes de explotación, patios de acopio, vías de acceso. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-102- FLU-11B -20. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del
--	--	--	--	--	--

					requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. 7. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. FLU-11B, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que en los SESENTA (60) DIAS SIGUIENTES a la notificación del presente acto administrativo: - Implemente zanjas de coronación en los diferentes frentes de trabajo y además de realizar mantenimiento preventivo y correctivo a los canales perimetrales para la evacuación de aguas lluvias. - Implemente la adecuación del frente de explotación del señor Milton Rosero, teniendo en cuenta el método de explotación aprobado en el PTO, además retirar las rocas que se encuentran desprendidas de la parte alta de ese talud. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-102- FLU-11B -20. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero, que la medida de Suspensión de Actividades indicada en el numeral 1 del aparte REQUERIMIENTOS, sólo será levantada cuando el titular minero allegue soportes de afiliación al sistema de seguridad social integral de todos los trabajadores indicados en el título minero y el cumplimiento de los requisitos técnicos indicados en el Informe de Visita de Seguimiento IV-PARP-102- FLU-11B -20 del 29 de octubre de 2020 ; cabe precisar que la orden de suspensión de actividades impuesta sobre área fuera del polígono otorgado, NO será objeto de levantamiento. 2. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. FLU-11B, que de forma permanente deberá: - Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad aplicable vigente. - Continúe con la implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo. - Continúe con el mantenimiento de los equipos y elementos necesarios para la atención de emergencias en área del título minero, esto es: camilla, botiquín, extintor. - Adelante las actividades de explotación minera (arranque), de acuerdo al Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado por la Autoridad Minera. - Realice el control de la producción por cada frente de explotación y realizar el reporte de los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías periódicamente. - Implemente el mantenimiento preventivo y correctivo de los canales perimetrales para la evacuación de aguas lluvias. - De cumplimiento al decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad e higiene minera en explotaciones a cielo abierto.
--	--	--	--	--	---

					- No adelante actividades mineras de explotación por fuera del área del polígono otorgado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-102- FLU-11B -20 del 29 de octubre de 2020. 3. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FLU-11B, que los siguientes requerimientos realizados BAJO APREMIO DE MULTA, en los siguientes autos, así: Auto PARP-568-18 del 28 de diciembre de 2018, notificado por Estado Jurídico No. PARP-053 del 31 de diciembre de 2018. - Presentación del Formato Básico Minero FBM semestral del año 2018. Auto PAR Pasto 004 del 09 de enero de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 009 del 29 de marzo de 2019 - Presentación Plan de Gestión Social. Auto PAR Pasto No. 086 del 19 de febrero de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-017-20 del 20 de febrero de 2020 - Presentación de la renovación de la póliza minero ambiental que ampare el proyecto minero. - Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV de 2017, y I, II, III y IV de 2018 y 2019. Auto PAR Pasto No. 327 del 23 de agosto de 2019, notificado por Estado Jurídico No. PARP-037-19 del 26 de agosto de 2019 - Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM anual de 2017 y 2018, con su correspondiente plano anexo, y FBM semestral 2019. AUTO PAR Pasto No. 524 del 03 de diciembre de 2019, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-063-19 del 04 de diciembre de 2020. - Al presentarse deslizamientos de material, caída o desplome de la infraestructura existente dentro del polígono minero, que el titular minero deberá tomar las medidas de prevención que sean necesarias como señalar y restringir el paso hacia tanto se apliquen los correctivos correspondientes, de igual manera, deberá informar inmediatamente a las autoridades competentes. - El personal técnico y administrativo, así como toda persona que ingrese al título minero lleve consigo y use de manera correcta los elementos de protección personal. - Mantener a una persona encargada de las actividades mineras, la cual deberá verificar antes de iniciar labores, que las condiciones de seguridad sean aceptables para la realización de las actividades, así mismo, debe garantizar que estas actividades permanentemente se realicen conforme a lo aprobado en el PTO. - Mantener las medidas de mitigación, prevención y control de los impactos ambientales, teniendo en cuenta el Plan de Manejo Ambiental. - Dar cumplimiento a lo requerido en las disposiciones generales de condiciones de seguridad e higiene minera, según DECRETO 2222 de 1993. - Respecto a las condiciones de Sostenimiento se encontró que los taludes son auto sostenibles y no requieren medidas de intervención especiales para propiciar su sostenimiento, aunque cabe aclarar que para mantener esta condición se debe tener en cuenta que es necesario por parte de los explotadores mineros y el titular
--	--	--	--	--	---

					minero el evitar trabajar en alturas para arrancar rocas, remover material suelto (tierra negra, suelo, roca suelta o ripio) de las zonas altas de los taludes, no trabajar ni dejar taludes con inclinaciones negativas, no dejar huecos en la parte baja o pata del talud de trabajo y acondicionar los taludes para que el efecto del agua no propicie condiciones de inestabilidad. - Exigir a los trabajadores la utilización de los EPP durante toda la jornada laboral. Auto PARP No. 346 de 24 de agosto de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-039-20 del 28 de agosto de 2020 - Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre del 2020. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 6, 7 y 8 del Informe de Visita Integral No. IV-PARP-102- FLU-11B -20 del 29 de octubre de 2020. 4. INFORMAR al Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo Nariño que en el Informe de Visita Integral IV-PARP-102- FLU-11B -20 del 29 de octubre de 2020, se evidenció en el proceso de fiscalización del título minero No. FLU-11B, fue necesario reiterar la orden de suspensión de actividades en razón a que ninguno de los trabajadores cuenta con afiliación al sistema de seguridad social integral, y por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. INFORMAR al Autoridad Ambiental – Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, que en el Informe de Visita Integral No. PARP-102- FLU-11B -20 del 29 de octubre de 2020, se evidenció en el proceso de fiscalización del título minero No. FLU-11B, que, se han realizado actividades de explotación minera fuera del área del polígono otorgado al título minero, y por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. INFORMAR al Alcalde municipal de Cumbal – Nariño, que en el Informe de Visita Integral IV-PARP-102- FLU-11B -20 del 29 de octubre de 2020, se evidenció en el proceso de fiscalización del título minero No. FLU-11B, que, se han realizado actividades de explotación minera fuera del área del polígono otorgado al título minero, y por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-102- FLU-11B -20 del 29 de octubre de 2020. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

					11. COMUNICAR a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO ESPECIAL CONCESIÓN	ARE-SJU-14541	JORGE ENRIQUE VÁSQUEZ OSORIO, LUIS CARLOS MUÑOZ ERAZO, JESÚS MARTÍN MUÑOZ ERASO, ALEIDA MUÑOZ, SANDRO ERASO, JOSÉ ERFIDIO SOLARTE MENESES, HÉCTOR MUÑOZ, HERNEY ERASO Y MADELEINE DEL SOCORRO PAZ.	23 de diciembre de 2020	518	REQUERIMIENTOS 1. REITERAR la ORDEN de SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN dada durante la visita de fiscalización realizada el día 22 de octubre de 2020, respecto de todos los trabajos al interior del área del título minero en razón a que ninguno de los trabajadores cuenta con afiliación al sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo con lo establecido en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-103-ARE-SJU-14541-20 del 29 de octubre de 2020. Es importante destacar que la presente orden se derivó de la aplicación de medidas preventivas y de seguridad, o con base en la evaluación de peligro, dispuestas en el Decreto 35 de 10 de enero de 1994. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. ARE-SJU-14541, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE a la notificación del presente acto administrativo: - Realice la afiliación de todo el personal de trabajo al interior del título minero al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión y ARL). - Implemente y realice un control diario de producción de manera detallada. - Realice la dotación y capacitación, así como la exigencia del correcto uso de los Elementos de Protección Personal – EPP. - Se abstenga de actividades de explotación minera (arranque) con maquinaria pesada, hasta tanto no cuenten con Acto Administrativo que otorgue Licencia Ambiental por la Autoridad Ambiental Competente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-103-ARE-SJU-14541-20. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. ARE-SJU-14541, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que en los TREINTA (30) DIAS SIGUIENTES a la notificación del presente acto administrativo: - Realice el mantenimiento correctivo y preventivo a la vía de comunicación interna. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-103-ARE-SJU-14541-20. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el

					cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. 4. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. ARE-SJU-14541, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que en los SESENTA (60) DIAS SIGUIENTES a la notificación del presente acto administrativo: - Realice la señalización informativa, preventiva y de seguridad en el ingreso (vía principal) al área del título minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-103-ARE-SJU-14541-20. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero, que la medida de Suspensión de Actividades indicada en el numeral 1 del aparte REQUERIMIENTOS, sólo será levantada cuando el titular minero allegue soportes de afiliación al sistema de seguridad social integral de todos los trabajadores indicados en el título minero y el cumplimiento de los requisitos técnicos indicados en el Informe de Visita de Seguimiento IV-PARP-103-ARE-SJU-14541-20 del 29 de octubre de 2020. 2. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. ARE-SJU-14541, que de forma permanente deberá: - Adelante las actividades de explotación minera de acuerdo al Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado por la Autoridad Minera. - Realice el control de la producción por cada frente de explotación y realizar el reporte de los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías periódicamente. - De cumplimiento al decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad e higiene minera en explotaciones a cielo abierto. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-103-ARE-SJU-14541-20 del 29 de octubre de 2020. 3. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. ARE-SJU-14541, que los siguientes requerimientos realizados BAJO APREMIO DE MULTA, en los siguientes autos, así: Auto PAR Pasto No. 546 del 11 de diciembre de 2019, notificado en Estado Jurídico No. PARP-066-19 de 12 de diciembre de 2019. - Completar y mantener la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social. - Formule e implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST,
--	--	--	--	--	--

					- Contar con Plano actualizado de avance de las explotaciones mineras y de los sitios de explotación; dicho plano debe encontrarse en campo - Auto Par Pasto No. 256 de fecha 05 de junio de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. PAR Pasto No. 033 - 20 del 01 de julio de 2020. - Allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 6, 7 y 8 del Informe de Visita Integral No. IV-PARP-103-ARE-SJU-14541-20 del 29 de octubre de 2020. 4. INFORMAR al Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo Nariño, que en el Informe de Visita Integral No. IV-PARP-103-ARE-SJU-14541-20 del 29 de octubre de 2020, se evidenció en el proceso de fiscalización del título minero No. ARE-SJU-14541, fue necesario reiterar la orden de suspensión de actividades en razón a que ninguno de los trabajadores cuenta con afiliación al sistema de seguridad social integral, y por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. INFORMAR al Alcalde municipal de La Unión – Nariño, que en el Informe de Visita Integral IV-PARP-103-ARE-SJU-14541-20 del 29 de octubre de 2020, se evidenció en el proceso de fiscalización del título minero No. ARE-SJU-14541, fue necesario reiterar la orden de suspensión de actividades en razón a que ninguno de los trabajadores cuenta con afiliación al sistema de seguridad social integral, y por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el en el Informe de Visita Integral IV-PARP-103-ARE-SJU-14541-20 del 29 de octubre de 2020. 7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-103-ARE-SJU-14541-20 del 29 de octubre de 2020. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 11. COMUNICAR a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO CONCESIÓN	IFM-16061	YIMMY FRANCISCO GUZMAN	23 de diciembre de 2020	519	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. IFM-16061, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que en los QUINCE (15) DIAS SIGUIENTES a la notificación del presente acto administrativo: - Realice la presentación del plano actualizado del área del Contrato de Concesión No. IFM-16061. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-107-IFM-16061-20. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. IFM-16061, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que en los TREINTA (30) DIAS SIGUIENTES a la notificación del presente acto administrativo: - Realice la instalación de la señalización informativa y preventiva en el área del Contrato de Concesión. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-107-IFM-16061-20. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IFM-16061, que de forma permanente deberá: - Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SGSST. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-107-IFM-16061-20 del 04 de noviembre de 2020. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-107-IFM-16061-20 del 04 de noviembre de 2020. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
-----------------------	-----------	---------------------------	-------------------------------	-----	---

					- INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. - NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. - COMUNICAR a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SF1-09481	MUNICIPIO DE GUACHUCAL	23 de diciembre de 2020	520	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. SF1-09481, que la misma se encuentra terminada en razón a que el plazo de la misma terminó el 31 de diciembre de 2019. - RECORDAR al titular de la Autorización Temporal No. SF1-09481, que NO puede adelantar actividades en razón al vencimiento de la Autorización Temporal. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-108-SF1-09481-20 del 04 de noviembre de 2020. - INFORMAR al Autoridad Ambiental – Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, que en el Informe de Visita Integral No. IV-PARP-108-SF1-09481-20 del 04 de noviembre de 2020, se evidenció en el proceso de fiscalización del título minero No. SF1-09481, que, la Autorización Temporal se encuentra vencida desde el 31 de diciembre de 2019, por lo tanto no se pueden realizar actividades en el área del polígono otorgado; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. - INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-108-SF1-09481-20 del 04 de noviembre de 2020. - INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. - NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. - COMUNICAR a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SI6-14211	MUNICIPIO DEL CONTADERO	23 de diciembre de 2020	521	REQUERIMIENTOS

					1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Autorización Temporal No. SI6-14211, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que en los OCHO (08) DIAS SIGUIENTES a la notificación del presente acto administrativo: - Implemente el registro de ingreso y egreso del personal a el área de la Autorización Temporal. - Realice la dotación reglamentaria del botiquín y realizar la recarga de los extintores ubicados en la excavadora y oficina. - Complemente la señalización en el frente de explotación, instalando señalización informativa, preventiva y de seguridad. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-109-SI6-14211-20. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Autorización Temporal No. SI6-14211, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que en los TREINTA (30) DIAS SIGUIENTES a la notificación del presente acto administrativo: - Actualice el plan de emergencias. - Presente el plano de riesgos de las actividades realizadas en el desarrollo del proyecto minero. - Certificación de la vigencia de la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental o constancia de su trámite, en razón a la prórroga de la Autorización Temporal. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-109-SI6-14211-20. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular de la Autorización Temporal No. SI6-14211, que de forma permanente deberá: - Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SGSST. - Adelantar actividades sólo en el área del polígono otorgado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-109-SI6-14211-20 del 04 de noviembre de 2020.
--	--	--	--	--	---

					- INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-109-SI6-14211-20 del 04 de noviembre de 2020. - INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. - NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. - COMUNICAR a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SC7-09391	MUNICIPIO DE ILES	23 de diciembre de 2020	522	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. SC7-09391, que la misma se encuentra terminada en razón a que el plazo de la misma terminó el 23 de abril de 2020. - RECORDAR al titular de la Autorización Temporal No. SC7-09391, que NO puede adelantar actividades en razón al vencimiento de la Autorización Temporal. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-111-SC7-09391-20 del 06 de noviembre de 2020. - INFORMAR al Autoridad Ambiental – Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, que en el Informe de Visita Integral No. IV-PARP-111-SC7-09391-20 del 06 de noviembre de 2020, se evidenció en el proceso de fiscalización del título minero No. SC7-09391, que, la Autorización Temporal se encuentra vencida desde el 23 de abril de 2020, por lo tanto no se pueden realizar actividades en el área del polígono otorgado; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. - INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-111-SC7-09391-20 del 06 de noviembre de 2020. - INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. - NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. - COMUNICAR a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	00223-52	FANNY ESTELA ORTEGA REINA Y WILSON GERMAN ORTEGA REINA	23 de diciembre de 2020	523	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00223-52, con base en lo establecido en el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por “no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales”, para que presente informe donde explique y justifique los motivos por los cuales adelantó trabajos de explotación durante el III y IV trimestre del 2020, si era claro que el Programa de Trabajos e Inversiones PTI no se encontraba actualizado y se encontraba sujeto a presentación de actualización del mismo; así como a la presentación del certificado de vigencia del Acto Administrativo que concede Licencia Ambiental expedido por la Autoridad Ambiental competente. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-112-00223-52-20 del 06 de noviembre de 2020. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00223-52, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los QUINCE (15) DÍAS siguientes a la notificación del presenta Auto de trámite, proceda a: - Presentar plano actualizado de las labores mineras de la Licencia Especial de Explotación. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-112-00223-52-20 del 06 de noviembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero, que deberá la medida de Suspensión de Actividades ordenada en el Auto PAR Pasto No. 299 de 03 de julio de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-034-20 de 07 de julio de 2020, so pena de incurrir en causal de cancelación o multa por ésta Autoridad; así como también resulta pertinente informar que la misma sólo será levantada con el cumplimiento de los requerimientos realizados. 2. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00223-52, que de forma permanente deberá: - Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad aplicable vigente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-112-00223-52-20 del 06 de noviembre de 2020.
----------------------------------	----------	--	-------------------------	-----	--

					3. RECORDAR que a la fecha el titular minero no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa y/o cancelación, así: Auto PAR Pasto No. 299 de 03 de julio de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-034-20 de 07 de julio de 2020 - Presentación de la actualización del Plan de Trabajos e Inversiones – PTI. - Presentación de certificado que acredite la vigencia de la Licencia Ambiental del proyecto minero. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo con lo establecido en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-112-00223-52-20 del 06 de noviembre de 2020. 4. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, toda vez que la Licencia Especial de Explotación No. 00223-52, no cuenta con 1) Plan de Trabajos e Inversiones Actualizado y 2) Certificado de vigencia de la Licencia Ambiental. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-112-00223-52-20 del 06 de noviembre de 2020. 5. INFORMAR al Autoridad Ambiental – Corporación Autónoma Regional de Nariño– CORPONARIÑO, que en el Informe de Visita Integral No IV-PARP-112-00223-52-20 del 06 de noviembre de 2020, se evidenció en el proceso de fiscalización del título minero No. 0023-52, fue necesario recordar la orden de suspensión de actividades en razón a que se evidenció actividades de explotación durante los trimestres III y IV del año 2020, sin tener Plan de Trabajos e Inversiones actualizado; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. INFORMAR al Alcalde municipal de Ipiales – Nariño, que en el Informe de Visita Integral No IV-PARP-112-00223-52-20 del 06 de noviembre de 2020, se evidenció en el proceso de fiscalización del título minero No. 0023-52, fue necesario recordar la orden de suspensión de actividades en razón a que se evidenció actividades de explotación durante los trimestres III y IV del año 2020, sin tener Plan de Trabajos e Inversiones actualizado; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-112-00223-52-20 del 06 de noviembre de 2020. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 11. COMUNICAR a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	QJG-15191	MUNICIPIO DE IPIALES	23 de diciembre de 2020	524	REQUERIMIENTOS - REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Autorización Temporal No. QJG-15191, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que en los QUINCE (15) DIAS SIGUIENTES a la notificación del presente acto administrativo: - Presentar plano actualizado de las labores desarrolladas dentro del área de la Autorización Temporal. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-113-QJG-15191-20. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. - REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Autorización Temporal No. QJG-15191, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que en los TREINTA (30) DIAS SIGUIENTES a la notificación del presente acto administrativo: - Complementar la señalización informativa, preventiva y de seguridad en el frente de explotación del Autorización Temporal. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-113-QJG-15191-20. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - RECORDAR al titular de la Autorización Temporal No. QJG-15191, que de forma permanente deberá: - Realizar mantenimiento periódico al sistema de desagüe que llega al nivel inferior del frente de explotación. - Dar cumplimiento de lo aprobado en el decreto 2222 de 1993 (reglamento de seguridad e higiene en labores mineras a cielo abierto). Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-113-QJG-15191-20 del 06 de noviembre de 2020. - INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. -PARP-113-QJG-15191-20 del 06 de noviembre de 2020.
-----------------------	-----------	----------------------	-------------------------	-----	--

					3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 6. COMUNICAR a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	00151-52	LUIS ANTONIO FUELAGAN IMBACUAN	23 de diciembre de 2020	525	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00151-52, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que DE FORMA INMEDIATA Y PEROMANENTE, proceda a: - Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SGSST- Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-114-00151-52-20 del 06 de noviembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00151-52, que de forma permanente deberá: - Realizar actividades de explotación sólo en el área del polígono concedido a la Licencia. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-114-00151-52-20 del 06 de noviembre de 2020. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-114-00151-52-20 del 06 de noviembre de 2020. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

					5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 6. COMUNICAR a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO CONCESIÓN	ICQ-080018X	JORGE VICENTE GUZMÁN MURIEL	23 de diciembre de 2020	526	REQUERIMIENTOS 1. REITERAR la ORDEN de SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN dada durante la visita de fiscalización realizada el día 11 de septiembre de 2019, y recogida en lo dispuesto en el Auto PAR Pasto No. 503 del 25 de noviembre de 2019, notificado en Estado Jurídico No. PARP-060-19 de 26 de noviembre de 2019, dado que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras, así como la presentación de Acto Administrativo que otorgue Licencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental Competente. Lo anterior de conformidad con lo con lo establecido en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-124-ICQ-080018X-20 del 220 de noviembre de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero, que la medida de Suspensión de Actividades indicada en el numeral 1 del aparte REQUERIMIENTOS, sólo será levantada cuando el titular minero allegue los soportes indicados en el título minero y el cumplimiento de los requisitos técnicos indicados en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-124-ICQ-080018X-20 del 220 de noviembre de 2020. 2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-080018X, que los siguientes requerimientos realizados BAJO APREMIO DE MULTA, en los siguientes autos, así: Auto PAR Pasto No. 237 de 26 de mayo de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-033-20 de 01 de julio de 2020: - Presente Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite. Auto PAR Pasto No. 503 del 25 de noviembre de 2019, notificado en Estado Jurídico No. PARP-060-19 de 26 de noviembre de 2019: - Instale señalización informativa en el área del Contrato de Concesión. Auto No. PARP-328-19 de agosto 26 de 2019, notificado en Estado Jurídico No. PARP-037-19 del 26 de agosto de 2019: - Presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 7 y 8 del Informe de Visita Integral No. IV-PARP-124-ICQ-080018X-20 del 220 de noviembre de 2020. 3. INFORMAR a la Autoridad Ambiental – Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, que en el Informe de Visita Integral No. IV-PARP-124-ICQ-080018X-20 del 220 de noviembre de 2020, se reiteró la orden de suspensión de actividades impuesta en el proceso de fiscalización del título minero No. ICQ-080018X, dado que el mismo no cuenta con Licencia Ambiental, y por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.

					4. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) Programa de Trabajos y Obras – PTO y 2) Acto Administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el en el Informe de Visita Integral IV-PARP-124-ICQ-080018X-20 del 220 de noviembre de 2020. 5. INFORMAR al titular minero que en su momento deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras - PTO deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2019 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. 6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-124-ICQ-080018X-20 del 220 de noviembre de 2020. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 10. COMUNICAR a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO CONCESIÓN	ICQ-082214X	MYRIAM PUERTAS BURBANO	23 de diciembre de 2020	527	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-080018X, que los siguientes requerimientos realizados BAJO APREMIO DE MULTA, en los siguientes autos, así: Auto PAR Pasto No. 320 del 16 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico No. PARP-036-29 de julio de 2020: - Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2016, 2017, 2018 y 2019; I y II de 2020. - Presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO. - Presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 7 y 8 del Informe de Visita Integral No. IV-PARP-125-ICQ-082214X-20 del 20 de noviembre de 2020. 2. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) Programa de Trabajos y Obras – PTO y 2) Acto Administrativo ejecutoriado y en firme de

					otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el en el Informe de Visita Integral IV-PARP-125-ICQ-082214X-20 del 20 de noviembre de 202. - INFORMAR al titular minero que en su momento deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras - PTO deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2019 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. - INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-125-ICQ-082214X-20 del 20 de noviembre de 2020. - INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. - NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. - COMUNICAR a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
RECONOCIMIE NTO DE PROPIEDAD PRIVADA	RPP-199	ANA SOLEDAD PEREZ CORDOBA, SONIA PÉREZ CÓRDOBA	23 de diciembre de 2020	528	REQUERIMIENTOS - REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Registro de Propiedad Privada No. RPP-199, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los OCHO (08) DIAS siguientes a la notificación del presente acto: - Realice la implementación de mejoras al proceso de seguimiento a la producción llevado en campo, indicando en el mismo la cantidad de oro que se produce por molienda. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-127-RPP-199-20 del 20 de noviembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. - REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Registro de Propiedad Privada No. RPP-199, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los QUINCE (15) DIAS siguientes a la notificación del presente acto: - Brinde capacitación respecto de la correcta utilización de los elementos de protección personal-EPP.



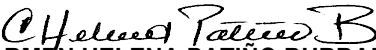
					Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-127-RPP-199-20 del 20 de noviembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Registro de Propiedad Privada No. RPP-199, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DIAS siguientes a la notificación del presente acto: - Realizar la construcción y dotación del refugio minero al interior de los trabajos subterráneos. - Continúe y mejor con la señalización al interior de los trabajos subterráneos (informativa, preventiva y de seguridad), así como también en el sector de la planta de beneficio. - Continúe con la implementación del plan de ventilación mejorando las concentraciones de gases en los trabajos subterráneos, realizando un monitoreo constante y presentar plano isométrico de las labores mineras subterráneas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-127-RPP-199-20 del 20 de noviembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR que a la fecha el titular minero no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa, así Auto PAR Pasto No. 098 del 02 de marzo de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-024-20 de 03 de marzo de 2020: 1. Implemente procedimientos de trabajo seguro en la explotación minera bajo tierra, de acuerdo al SG-SST y al decreto 1886 de 2015, reglamento de seguridad en labores mineras subterráneas. 2. Exija que el personal técnico y administrativo, así como toda persona que ingrese al título minero lleve consigo y use de manera correcta los elementos de protección personal, esto con el fin de evitar peligros y riesgos asociados con la seguridad de cualquier persona. De la inspección de campo realizada el 7 de febrero de 2020 se evidencia que los trabajadores de la mina no cuentan con capacitación sobre el uso correcto de EPP. Por lo tanto, debe realizar la capacitación de EPP a los trabajadores. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-127-RPP-199-20 del 20 de noviembre de 2020.
--	--	--	--	--	--

					2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-127-RPP-199-20 del 20 de noviembre de 2020. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 6. COMUNICAR a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **24 de diciembre de 2020** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Carlos Hernan Velasco Zamora - Abogado Par Pasto.
Diana Carolina Arteaga Arroyo- Abogada Par Pasto
Manuel Botina Vallejo – Abogado Par Pasto.